

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

**CG24/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 56/12 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente número **Q-UFRPP 56/12 y su acumulado Q-UFRPP 57/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran actualizarse como ilícitos; así como, un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para las diversas campañas electorales en comento en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

**“HECHOS**

(...)

**TERCERO.** *Que el día 8 de junio del año en curso, durante el juego de fútbol disputado entre las selecciones nacionales de México y Guyana como parte del juego clasificatorio a la Copa Mundial de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación), mismo que se desarrolló en el Estadio Azteca de la Ciudad de México, Distrito Federal, se realizaron (sic) entrega de boletos y propaganda electoral a gente que arribó en 60 camiones provenientes de diversos municipios del Estado de México como Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Cuautitlán, Chalco, entre otros. Muchos de los que abordaban vehículos ya traían boletos para el partido en la mano y otros al bajar se los dieron algunos personajes que traían chalecos en color café y los emblemas de los partidos políticos que conforman la coalición ‘Compromiso por México’ destacando que la propaganda era a favor del denunciado Enrique Peña Nieto candidato postulado al cargo de Presidente de la República.*

*Dicha situación fue difundida por diversos medios de comunicación como se muestra a continuación:*

1. *Que el día, sábado 09 de junio de 2012, en el del (sic) sitio de internet denominado **El Siglo de Durango** mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierten los hechos denunciados en el Estadio Azteca que se le está imputando al C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se titula ‘**Chocan en el Azteca por Enrique Peña Nieto**’ y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/378003.chocan-en-el-azteca-por-enrique-pena-nieto.html> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

[Se transcribe]

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

2. Que el día, sábado 09 de junio de 2012, en el del (sic) sitio de internet denominado **CNN en español** mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierten los hechos denunciados en el Estadio Azteca que se le está imputando al C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se titula '**Chocan en el Azteca por Enrique Peña Nieto**' y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/06/08/simpatizantes-de-lopez-obrador-y-peña-nieto-se-enfrentan-en-el-azteca>, donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

[Se transcribe]

[Imagen]

3. Que el día, sábado 09 de junio de 2012, en el del (sic) sitio de internet denominado **Terra** mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierten los hechos denunciados en el Estadio Azteca que se le está imputando al C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se titula '**Aficionados protestan contra Peña Nieto en el Azteca**' y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/elecciones/2012/aficionados-protestan-contra-pena-nieto-en-el-azteca.918631876bec7310VqnVCM4000009bcceb0aRCRD.html> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

[Se transcribe]

[Imagen]

4. Que el día, sábado 09 de junio de 2012, en el del (sic) sitio de internet denominado **Record** mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece la siguiente nota donde se advierten los hechos denunciados en el Estadio Azteca que se le está imputando al C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se titula '**Gritos a favor y en contra de Peña Nieto en el Estadio Azteca**' y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.record.com.mx/article/gritos-favor-y-en-contra-de-pena-nieto-en-el-estadio-azteca> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

[Se transcribe]

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

5. Que el día, sábado 09 de junio de 2012, en el del (sic) sitio de internet denominado **Sin embargo.mx** mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece la siguiente nota donde se advierten los hechos denunciados en el Estadio Azteca que se le está imputando al C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se titula '**El Estadio Azteca corea ¡fuera Peña! El PRI acarrea a miles en al menos 400 (videos)**' y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.sinembargo.mx/09-06-2012/258583> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

[Se transcribe]

[Imagen]

(...)"

**Pruebas presentadas por el quejoso.**

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación:
  - Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: "Chocan en el Azteca por Enrique Peña Nieto", misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/378003.chocan-en-el-azteca-por-enrique-pena-nieto.html>
  - Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: "Simpatizantes de #YoSoy132 protestan contra Peña Nieto en el Azteca", misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/06/08/simpatizantes-de-lopez-obrador-y-pena-nieto-se-enfrentan-en-el-azteca>
  - Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: "Aficionados protestan contra Peña Nieto en el Azteca", misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/elecciones/2012/aficionados-protestan-contra-pena-nieto-en-el-azteca,918631876bec7310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “*Gritos a favor y en contra de Peña Nieto en el Estadio Azteca*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.record.com.mx/article/gritos-favor-y-en-contra-de-pena-nieto-en-el-estadio-azteca>
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “*El Estadio Azteca corea ¡fuera Peña! El PRI acarrea a miles en al menos 400 (videos)*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.sinembargo.mx/09-06-2012/258583>
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “*AMLO dispuesto a ir a IFE por pase de charola*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.record.com.mx/article/gritos-favor-y-en-contra-de-pena-nieto-en-el-estadio-azteca>

Es preciso mencionar que la nota intitulada: “*AMLO dispuesto a ir a IFE por pase de charola*”, fue enunciada en su escrito de queja; sin embargo no fue presentada; asimismo la nota titulada “*Gritos a favor y en contra de Peña Nieto en el Estadio Azteca*”, de la cadena de noticias Record no fue enunciada en el apartado de pruebas pero fue anexada a su escrito inicial de queja.

- **Documental privada**, consistente en dos boletos de acceso al evento deportivo de fútbol soccer clasificatorio a la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación a celebrarse en Brasil en el 2014, partido disputado entre las selecciones nacionales de México y Guyana, llevado a cabo el viernes ocho de junio de dos mil doce, en el Estadio Azteca o Guillermo Cañedo (en adelante Estadio Azteca) que en la parte superior indican la leyenda: “*Ticketmaster*”
- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene tres videos difundidos en la página de Internet [www.sinembargo.mx](http://www.sinembargo.mx), denominados:
  - “El Estadio Azteca corea ¡Fuera Peña! 1”
  - “El Estadio Azteca corea ¡Fuera Peña! 2”
  - “El Estadio Azteca corea ¡Fuera Peña! 3”

**III. Acuerdo de Admisión.** El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 56/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

del Consejo General del Instituto Federal Electoral; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 56/12** y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El dos de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7085/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7083/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el inicio del procedimiento de mérito.

**VII. Escrito de queja presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de queja, presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran actualizarse en ilícitos; así como, un rebase al

tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para las diversas campañas electorales en comento en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**VIII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

#### **“HECHOS**

(...)

**6.-** *El 8 de junio de 2012 en el encuentro de futbol entre los equipos de las selecciones nacionales de México y Guyana en el Estadio Azteca de la Ciudad de México habiendo previamente convocado a través de las redes sociales el movimiento #somos132 a una manifestación en contra del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, en el marco de dicho encuentro deportivo, miembros del Partido Revolucionario Institucional provenientes del estado de México, se organizaron para confrontarse con los jóvenes y estudiantes, para lo cual, alrededor de las 18:00 horas, arribaron al Estadio Azteca camiones rotulados con la propaganda de Enrique Peña Nieto y de los partidos que integran la coalición Compromiso por México, que de acuerdo con cifras calculadas por la Jefatura Delegacional de Coyoacán, al iniciar el citado encuentro deportivo, se calculaban un total de 400 camiones que transportaron aproximadamente a 16,000 personas.*

*La agencia de noticias Notimex reportó que cientos de personas llegaron portando camisetas rojas en apoyo al candidato de la coalición Movimiento Progresista (sic) Enrique Peña Nieto, y tuvieron que quitárselas para entrar al estadio Azteca, ya que están prohibidas las manifestaciones políticas en los partidos de futbol, sin embargo, Notimex difunde que volvieron a ponerse playeras una vez dentro del estadio. En una parte alta de las tribunas.*

*Diversos asistentes manifestaron a la prensa que fueron ‘invitados’ por el candidato Enrique Peña Nieto a asistir al evento deportivo, por lo que no tuvieron que pagar el boleto de entrada ni gastos de traslado y alimentación.*

*Durante el partido se mostraron manifestaciones a favor y en contra del candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto. Durante el partido un grupo de aficionados expresó su apoyo al candidato del Partido Revolucionario Institucional, al colocar una manta que decía ‘Peña*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*Presidente'. Mientras que otros colocaron una manta en lo alto del estadio con la forma de una playera y la leyenda 'México 132', difundió la agencia Notimex.*

*Algunos jóvenes extendieron una manta en forma de playera verde con el número #YoSoy132. En imágenes panorámicas, se observa cómo al salir de las gradas fueron rodeados y agredidos verbal y físicamente por simpatizantes del candidato Enrique Peña Nieto y de los partidos políticos que integran la coalición Movimiento Progresista (sic). Ambos grupos fueron sacados de las gradas por el personal de seguridad y elementos de la policía; sin embargo, aun en los túneles de salida los priístas siguieron agrediendo a los estudiantes del movimiento 'somos132'.*

*La citada agencia de noticias dio cuenta que los simpatizantes de Enrique Peña Nieto dejaron el estadio y abordaron 'los camiones que los esperaban en el estacionamiento y a las afueras del coloso, para dirigirse a los municipios mexiquenses o de Hidalgo, desde donde se trasladaron a la capital para apoyar a su candidato'.*

*En la propaganda que portaban los camiones de pasajeros, así como de la vestimenta de los simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y sus partidos aliados en las elecciones federales y locales del Estado de México, se pudo identificar los nombres de los CC. Pablo Bedoya (sic) López, candidato a Presiente Municipal del municipio de Ecatepec, Estado de México, de la coalición 'Comprometidos con el Estado de México', integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza <http://www.conlagente.mx/pablobedolla/>, de María García (**María del Carmen García de la Cadena Romero, diputada federal Tehuacán Puebla**) y Armando Corona Rivera, candidato a diputado local del distrito XL del Estado de México, de la coalición 'Comprometidos con el Estado de México', integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, <http://www.armandocornoa.com/sitio/>.*

*(...)"*

### **Pruebas presentadas por el quejoso.**

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación:
  - Nota periodística del ocho de junio de dos mil doce, intitulada: "Simpatizantes de #YoSoy132 protestan contra Peña Nieto en el Azteca", misma que se encuentra disponible en la página de Internet:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

<http://mexico.cnn.com/nacional/2012/06/08/simpatizantes-de-lopez-obrador-y-pena-nieto-se-enfrentan-en-el-azteca>

- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “El PRI del Edomex se deslinda de pleito en el estadio y Peña guarda silencio”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/06/09/el-pri-del-edomex-se-deslinda-de-pleito-en-estadio-y-pena-guarda-silencio>.
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “Atribuyen agresiones en el Azteca a Armando Corona, candidato a diputado del PRI en Edomex”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2012/06/09/atribuyen-agresiones-en-el-azteca-a-armando-corona-candidato-a-diputado-del-pri-en-edomex>.
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “Acarrea el PRI a porros para enfrentarse a #YoSoy132 en el Azteca”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: [http://e-consulta.com/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=35549:acarrea-el-pri-a-porros-para-enfrentarse-a-](http://e-consulta.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=35549:acarrea-el-pri-a-porros-para-enfrentarse-a-).
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “Duelo en el Estadio Azteca, entre peñistas y ‘Yo Soy 132’”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.animalpolitico.com/2012/06/yo-soy-132-y-penistas-se-enfrentan-en-el-azteca/>.
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “Simpatizantes de Peña Nieto y miembros de #YoSoy132 se manifiestan durante partido”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-06-09/manifestaciones-yosoy132-pena-nieto-partido-mexico-guyana#axzz2GqpWZEdW>.
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “El partido de #YoSoy132 vs. simpatizantes de Peña”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/06/09/el-partido-de-los-132-vs-los-16-mil-acarreados>.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “*Llevan contienda al Azteca*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/DocumentoImpresa.aspx>.
- Nota periodística del ocho de junio de dos mil doce, intitulada: “*El miedo de EPN*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.sdpnoticias.com/columnas/2012/06/08/el-miedo-de-epn>.
- Nota periodística del nueve de junio de dos mil doce, intitulada: “*El Estadio Azteca corea ¡Fuera Peña! El PRI acarrea a miles en al menos 400 camiones desde Edomex*”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.sinembargo.mx/09-06-2012/258583>
- **Pruebas técnicas**, consistentes en copias simples de fotografías en las cuales se aprecian en la calzada de Tlalpan y en el estacionamiento del Estadio Azteca, diversos camiones (algunos presuntamente rotulados con propaganda de candidatos del Estado de México) mismos que a decir del quejoso fueron utilizados para transportar a los simpatizantes del C. Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, desde diversos puntos del estado de México al estadio Azteca, el ocho de junio de dos mil doce.
- **Prueba técnica**, consistente en dos discos compactos los cuales contienen diversos archivos en formato de videos que a decir del quejoso dan constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, dichas grabaciones fueron tituladas:
  - (1) “*Reportaje de Milenio TV sobre el partido México–Guyana.*”
  - (2) “*Reportaje de Grupo Reforma sobre el partido México–Guyana.*”
  - (3) “*Gorilas de Pea Nieto en Acción Contra ‘Yo Soy 132’ En Azteca, México Contra Guyana*”
  - (4) “*Acarreados del PRI y EPN en el partido México vs Guyana PorrosDeEPN YoSoy132*”
  - (5) “*Acarreados de Peña Nieto arriban a partido México–Guyana en Estadio Azteca – You Tube*”
  - (6) “*Acarreados del PRI al Estadio Azteca Junio 8, 2012 - YouTube*”

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- (7) “*Camiones con acarreados en Estadio Azteca*”
  - (8) “*IMG\_0908*”
  - (9) “*IMG\_0909*”
  - (10) “*Porros de EPN tiran cerveza a público en Estadio Azteca partido de México*”
  - (11) “*Porros de Peña Nieto en el México Guyana en el Azteca agreden al #YoSoy132*”
  - (12) “*Porros y acarreados de Peña Nieto golpean a estudiantes #YoSoy132 en el E Azteca*” (minuto 10:18).
  - (13) “*Porros de Peña Nieto golpean a joven (video muy violento)*”
  - (14) “*MOV011*”
  - (15) “*MOV013*”
  - (16) “*MOV014*”
  - (17) “*MOV010*”
  - (18) “*YoSoy132 con Denisse Maerker 14 Junio Punto de Partida*”
- **Documental privada**, consistente en copia simple de tres boletos de acceso al evento deportivo de fútbol soccer clasificatorio a la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación a celebrarse en Brasil en el 2014, partido disputado entre las selecciones nacionales de México y Guyana, llevado a cabo el viernes ocho de junio de dos mil doce, en el Estadio Azteca o Guillermo Cañedo (en adelante Estadio Azteca) que en la parte superior indican la leyenda: “*Ticketmaster*”. Adicionalmente presentó en copia simple, propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición incoada, el C. Enrique Peña Nieto, que a decir del quejoso se trata de un porta boletos.
  - **Documental privada**, consistente en las siguientes versiones estenográficas:
    - Nota en Milenio TV sobre el incidente en el Estadio Azteca, de fecha once de junio de dos mil doce.
    - Entrevista realizada al Jefe Delegacional, Raúl Flores, en W Radio, de fecha nueve de junio de dos mil doce.
    - Entrevista realizada a Raúl Flores por Milenio La Afición, de fecha once de junio de dos mil doce.

**IX. Acuerdo de Admisión.** El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 57/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

del Consejo General del Instituto Federal Electoral; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**X. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 57/12** y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El dos de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7086/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**XII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7084/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el inicio del procedimiento de mérito.

**XIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.**

- a) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7868/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitiera las Cédulas de Detalle ubicadas en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, correspondientes a diversos ciudadanos señalados en los escritos de mérito como implicados en la realización de los hechos que originaron las quejas respectivas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- b) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/1619/2012, el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, en su carácter de Director de lo Contencioso del Instituto, remitió la información y/o documentación solicitada.

**XIV. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Venta de Boletos por Computadora S.A. de C.V.**

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8294/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante o Apoderado Legal de la persona moral Venta de Boletos por Computadora S.A. de C.V. - la cual opera bajo licencia de "*Ticketmaster Corporation*"-, a efecto de que informara respecto de la administración del boletaje emitido para el evento de fútbol soccer materia de análisis con la finalidad de conocer la existencia de posibles compras masivas de boletos, la distribución de cortesías de acceso sin costo, así como si existía una relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México o, en su caso, alguno de sus partidos integrantes o sus entonces candidatos.
- b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Alfonso David Aragón Buendía en su carácter de Representante Legal de persona moral señalada en el párrafo anterior, dio contestación al requerimiento de autoridad, informando que la misma no entrega cortesías de acceso, ya que únicamente se dedica a la venta y distribución de boletos de acceso con costo a través de diferentes sistemas (teléfono, Internet y otros canales de distribución) limitándose a la venta de un máximo de cinco boletos por persona, en este sentido negó la existencia de una venta masiva de boletos de acceso; así como la celebración de una relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México, alguno de sus partidos integrantes o sus candidatos.
- c) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14279/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a la persona moral en cita, a efecto de que informara los datos que obraban en sus archivos correspondientes a los boletos de acceso para el partido en comento presentados por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja.
- d) El siete de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número el Representante Legal de la persona moral requerida informó entre otras cuestiones que el boleto de acceso 190166 fue adquirido en las taquillas del Estadio Azteca, y el pago fue realizado en efectivo, razón por la cual no obra dentro del sistema dato alguno. En relación al boleto 187144, fue adquirido

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

mediante operación con tarjeta de crédito VISA en una sucursal de la tienda departamental conocida como Comercial Mexicana, sin embargo el nombre de la persona que realizó la operación en comento no puede ser proporcionado en razón de que dicha información se encuentra protegida por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**XV. Requerimiento de información y documentación a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.**

- a) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8295/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante o Apoderado Legal de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., a efecto de que informara respecto de la administración del boletaje emitido para el partido materia de análisis con la finalidad de conocer la existencia de posibles compras masivas de boletos, la distribución de cortesías de acceso sin costo, así como si existía una relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México o, en su caso, alguno de sus partidos integrantes o sus entonces candidatos.
- b) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral en comento solicitó una prórroga de cinco días hábiles para poder dar cumplimiento al requerimiento de información
- c) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9590/2012, la Unidad de Fiscalización le otorgó una prórroga de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- d) El siete de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la Licenciada Lilia Alejandra Ibarra Moreno en su carácter de Apoderada Legal de la Federación en cita, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la existencia de cualquier relación con la otrora coalición, sus partidos integrantes o sus entonces candidatos, asimismo informó la existencia de un contrato con la persona moral denominada Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V. para el uso del Estadio Azteca; además, aclaró que las cortesías son entregadas por la Federación, actualizándose en el caso concreto la entrega de 1,665 (un mil seiscientos sesenta y cinco) boletos de acceso al evento deportivo, identificados como cortesías, las cuales se distribuyeron solamente entre sus empleados.
- e) El diez de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14025/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la persona moral en cita, a efecto de que aclarara el número exacto y procedimiento de entrega y destino

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

de las boletos de acceso identificados como cortesías que le fueron asignados para el evento deportivo de merito.

- f) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la referida empresa dio contestación a la solicitud de información mediante el cual manifestó el destino de las cortesías asignadas a su representada y la forma de entrega de las mismas a sus empleados y directivos.

**XVI. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Autotransportes San Pedro Santa Clara km. 20, S.A. de C.V.**

- a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8296/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante o Apoderado Legal de la persona moral Autotransportes San Pedro Santa Clara km. 20, S.A. de C.V., a efecto de que informara respecto a una probable relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México, alguno de sus partidos integrantes o sus candidatos, ello para otorgar el servicio de transporte proveniente de diferentes municipios pertenecientes a estados de la República Mexicana circunvecinos al Distrito Federal con destino al Estadio Azteca.
- b) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral en comento solicitó una prórroga de diez días hábiles para poder dar cumplimiento al requerimiento de información.
- c) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9318/2012, la Unidad de Fiscalización le otorgó una prórroga de diez días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- d) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la Licenciada Berenice Enríquez Rojas en su carácter de Representante Legal de la persona moral referida, dio contestación al requerimiento de información, haciendo del conocimiento de esta autoridad que no celebró relación contractual con las empresas relacionadas a la organización del mencionado evento deportivo o con la otrora coalición parcial Compromiso por México, sus partidos integrantes o sus entonces candidatos a cargos de elección popular, por lo que no prestó o arrendó su servicio de transportación de personas para acudir al evento en comento.

**XVII. Solicitud de información y documentación a la Delegación Coyoacán, Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal.**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- a) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8297/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Licenciado Raúl Antonio Flores García, en su carácter de entonces Jefe Delegacional de la Unidad Administrativa Coyoacán, a efecto de que informara respecto de los sucesos o incidentes ocurridos el ocho de junio del dos mil doce, en el interior e inmediaciones del Estadio Azteca, previo, durante y posterior al encuentro deportivo materia de análisis.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio DGJG/4529/2012, el C. Roberto Sánchez Lazo Pérez en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en la Delegación Coyoacán, dio respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo el “Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, No. de folio EP/285/12” mediante el cual, la persona moral denominada Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V. dio aviso a dicha autoridad de la celebración del evento en comento, informándole las precisiones relacionadas a la realización del evento; asimismo remitió diversas notas periodísticas y videos que fueron exhibidos en páginas de Internet presuntamente vinculados a los hechos denunciados.

**XVIII. Acuerdo de acumulación.**

- a) El veinticinco de julio de dos mil doce, una vez realizado el estudio de fondo de los hechos que originaron las quejas en comento y una vez que se advirtió la existencia de conexidad de causa, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el cual se acumularon los expedientes **Q-UFRPP 56/12** y **Q-UFRPP 57/12**, ello con la finalidad de ser sustanciadas de forma conjunta; el acuerdo de mérito se fijó en estrados por setenta y dos horas corriendo el plazo de las diecisiete horas del veinticinco de julio a las diecisiete horas del treinta de julio de dos mil doce.
- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9045/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo señalado en el inciso anterior.

**XIX. Requerimiento de información y documentación al Estadio Azteca (Guillermo Cañedo).**

- a) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9274/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante o Apoderado Legal del Estadio Azteca, a efecto de que informara el mecanismo de distribución del

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

boletaje emitido para el partido materia de análisis con la finalidad de conocer la existencia de posibles compras masivas de boletos, la distribución de cortesías de acceso sin costo, así como si existía una relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México o, en su caso, alguno de los partidos integrantes de la referida coalición o sus entonces candidatos.

- b) Toda vez que no se recibió respuesta al requerimiento enunciado en el inciso anterior, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10784/2012, la Unidad de Fiscalización emitió insistencia al respecto a efecto de dar respuesta a la solicitud de información previamente formulada.
- c) En consecuencia, el dos de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Mario Alberto García Pérez en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de autoridad haciendo del conocimiento de esta autoridad que el inmueble conocido como Estadio Azteca tiene como razón social Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V. por lo que está bajo la administración de la persona moral que representa, en consecuencia la información requerida al Estadio Azteca será entregada por la empresa que representa.

**XX. Remisión de información y documentación entre la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (en adelante FEPADE) de la Procuraduría General de la República.**

- a) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio 22698/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, la Licenciada Rocío Cecilia Morales Badillo, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la FEPADE adscrito a la Fiscalía en comento, solicitó a la Unidad de Fiscalización diversa información y documentación relativa al expediente de mérito.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10188/2012, esta autoridad fiscalizadora remitió a la FEPADE la documentación solicitada.

**XXI. Solicitud de información y documentación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.**

- a) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10045/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral copia de los expedientes formados con motivo de candidaturas de los

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

CC. María Elena Barrera Tapia, Pedro Adrián Chino Jiménez, Héctor Karim Carvallo Delfín, Francisco Cessa Servin, Armando Corona Rivera, Jaime Hernández Córdova y María del Carmen García de la Cadena Romero, mismos que fueron postulados a diferentes cargos de elección popular por la otrora coalición parcial Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011–2012.

- b) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio DS/1703/12, el Licenciado Jorge E. Laviognet Vásquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto, remitió los expedientes de los candidatos indicados en el inciso anterior.

**XXII. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo.**

- a) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10047/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, a efecto de trasladarse al evento deportivo materia de análisis y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, entrega de boletos de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Gerardo Alfonso Arana Saenz, en su carácter de Presidente del Comité en cita, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la participación del Comité Local y/o Comités Municipales del estado que representa, respecto al presunto envío de simpatizantes y/o militantes al citado evento deportivo, así como la entrega de boletos de acceso, de igual manera negó la existencia de una relación contractual con las empresas involucradas en la organización del evento.

**XXIII. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla.**

- a) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10048/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, a efecto de que confirmara

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, a efecto de trasladarse al evento deportivo materia de análisis y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, entrega de boletos de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.

- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Fernando Morales Martínez, en su carácter de Delegado Presidente del Comité de mérito, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la participación del Comité Local y/o Comités Municipales del estado que representa, respecto al presunto envío de simpatizantes y/o militantes al citado evento deportivo, así como la entrega de boletos de acceso, de igual manera negó la existencia de una relación contractual con las empresas involucradas en la organización del evento.

**XXIV. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro.**

- a) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10049/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, a efecto de trasladarse al evento deportivo materia de análisis y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, entrega de boletos de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité en cita, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la participación del Comité Local y/o Comités Municipales del estado que representa, respecto al presunto envío de simpatizantes y/o militantes al citado evento deportivo, así como la entrega de boletos de acceso, de igual manera negó la existencia de una relación contractual con las empresas involucradas en la organización del evento.

**XXV. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán.**

- a) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10050/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10049/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, a efecto de trasladarse al evento deportivo materia de análisis y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, entrega de boletos de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El veinte de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la participación del Comité Local y/o Comités Municipales del estado que representa, respecto al presunto envío de simpatizantes y/o militantes al citado evento deportivo, así como la entrega de boletos de acceso, de igual manera negó la existencia de una relación contractual con las empresas involucradas en la organización del evento.

**XXVI. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V.**

- a) El veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10086/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante o Apoderado Legal de la persona moral Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., a efecto de que informara respecto de la distribución del boletaje emitido para el partido materia de análisis, con la finalidad de conocer la existencia de posibles compras masivas de boletos, la identidad de las personas físicas o morales beneficiadas con boletos de acceso sin costo; así como, si existió alguna relación contractual con la otrora coalición parcial Compromiso por México o, en su caso, alguno de sus partidos integrantes o sus entonces candidatos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- b) El treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Mario Alberto García Pérez, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral en cita, dio contestación al requerimiento de autoridad, negando toda relación contractual con la otrora coalición parcial en comento, sus partidos políticos integrantes o sus entonces candidatos, de igual forma negó la distribución o entrega de cortesías a grupos provenientes de algún estado de la República Mexicana o a simpatizantes y/o militantes de los aludidos partidos políticos, haciendo hincapié en que a la única persona moral que se le entregaron boletos de acceso identificados como cortesías (boletos de acceso sin costo) fue a la Federación Mexicana de Fútbol A.C., en atención a un convenio celebrado con la misma para la administración del boletaje y arrendamiento del inmueble denominado como Estadio Azteca, limitado a los partidos de fútbol disputados por la Selección Mexicana de Fútbol.
- c) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11159/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la persona moral en comento, a efecto de que precisara diversos hechos y circunstancias relacionadas con la seguridad del evento, en este sentido se le solicitó remitiera las videograbaciones respectivas.
- d) El dos de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el citado Apoderado Legal, contestó lo solicitado informando que en la seguridad del evento participaron la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y una empresa privada; a su vez aclaró que dado que las videograbaciones solamente se guardan treinta días posteriores al evento para luego ser borradas y reutilizadas, no se cuentan con ellas.
- e) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14026/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la persona moral multicitada, a efecto de que precisara información obtenida de diferentes personas morales y autoridades locales del Distrito Federal relacionada al aforo existente en el evento de mérito en el Estadio Azteca.
- f) El diecisiete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el citado Apoderado Legal, dio contestación al requerimiento de información realizado.

**XXVII. Requerimiento de información y documentación a la C. Martha Hilda González Calderón.**

- a) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10043/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Martha Hilda González Calderón, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial que lo postuló, en el evento deportivo de mérito y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, cortesías de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la ciudadana en comento aclaró que no participó por sí o por interpósita persona en los hechos materia de análisis, toda vez que no entregó u obsequió cortesías de acceso, ni tuvo relación contractual con las personas morales identificadas como organizadores del evento.

**XXVIII. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.**

- a) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10046/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial en comento, provenientes del estado en el que se encuentra el Comité a su cargo, a efecto de trasladarse al evento deportivo materia de análisis y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, entrega de boletos de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Maestro Raúl Domínguez Rex, en su carácter de Presidente del Comité en cita, dio contestación al requerimiento de autoridad negando la participación del Comité Local y/o Comités Municipales del estado que representa, respecto al presunto envío de simpatizantes y/o militantes al citado evento deportivo, así como la entrega de boletos de acceso, de igual manera negó la existencia de una relación contractual con las empresas involucradas en la organización del evento.

**XXIX. Requerimiento de información y documentación al C. Pablo Bedolla López.**

- a) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10042/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Pablo Bedolla López, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial que lo postuló, en el evento deportivo de mérito y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, cortesías de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el citado ciudadano remitió respuesta a la solicitud realizada, indicando ser ajeno a los hechos materia de análisis, manifestando bajo protesta de decir verdad que ni como persona física ni como candidato a la Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, tuvo intervención o participación en los hechos denunciados.

**XXX. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10572/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

**XXXI. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- a) El uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11537/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara el domicilio registrado ante dicha autoridad hacendaria de la persona moral Seguridad Lobo, S.A. de C.V.
- b) El nueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio 103-05-2012-1222, la autoridad señalada en el inciso anterior indicó que la empresa en cita no fue localizada en sus registros como contribuyente.

**XXXII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Distrito Federal.**

- a) El tres de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11665/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Gobierno del Distrito Federal, presentara información relacionada con los sucesos o incidentes ocurridos el ocho de junio del dos mil doce, en las gradas del Estadio Azteca y en las zonas aledañas, así como la intervención de la Policía Auxiliar del Distrito Federal como órgano auxiliar de la seguridad en el mencionado evento.
- b) El treinta de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DGSL/DC/8650/2012, el Licenciado León Javier Martínez Sánchez, en su carácter de Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, remitió respuesta a la solicitud realizada, remitiendo copia certificada del oficio PADF/DJC/1048/12 suscrito por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informa que la Policía Auxiliar del Distrito Federal se encargó de la seguridad al interior del estadio por lo que no tuvo conocimiento de lo sucedido en el exterior; asimismo remite copia del cuadernillo elaborado con motivo de las novedades ocurridas en el encuentro deportivo, mismo que en su contenido señala solamente un incidente menor de carácter médico.

**XXXIII. Requerimiento de información y documentación a la C. María Elena Barrera Tapia.**

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11720/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Elena Barrera Tapia, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial que lo postuló, en el evento deportivo de mérito y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de desayunos, cortesías de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.
- b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. María Elena Barrera Tapia, dio contestación al requerimiento, negando los hechos denunciados, en especial la entrega de cortesías así como haber realizado alguna contratación con las personas morales encargadas de la organización del evento.

**XXXIV. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada TV Azteca S.A.B. de C.V.**

- a) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14029/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante o Apoderado Legal de la persona moral denominada TV Azteca, S.A.B. de C.V., a efecto de que remitiera los videos que obraban en sus archivos correspondientes a los hechos sucedidos en el Estadio Azteca el ocho de junio del dos mil doce, durante el evento deportivo materia de análisis.
- b) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Brenda Ramírez García, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral en comento, informó que no fue posible localizar material alguno relacionado a los hechos solicitados.

**XXXV. Requerimiento de información y documentación de la persona moral denominada Servicios de Protección Privada Lobo S.A. de C.V.**

- a) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14030/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante o Apoderado Legal de la persona moral Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V., a efecto de que remitiera información relativa a los hechos materia de análisis suscitados el ocho de junio del dos mil doce, en el Estadio Azteca como órgano auxiliar de la seguridad en el mencionado evento.
- b) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Alfonso David Aragón Buendía, en su carácter de Apoderado Legal de la aludida persona moral, informó a esta autoridad los datos correspondientes al procedimiento de seguridad realizado en el evento deportivo de mérito, negando en todo caso que su personal de seguridad tenga conocimiento de los hechos materia de análisis.

**XXXVI. Requerimiento de información y documentación a la C. María del Carmen García de la Cadena Romero.**

- a) El trece de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14325/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María del Carmen García de la Cadena Romero, a efecto de que confirmara o rectificara la movilización de militantes y/o simpatizantes de la otrora coalición parcial que lo postuló, en el evento deportivo de mérito y en su caso, informara sobre la entrega u obsequio de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

desayunos, cortesías de acceso para el partido de fútbol, así como el pago de transportación respectivo.

- b) El veinte de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito sin número mediante el cual la ciudadana en comento da respuesta a la solicitud de información realizada, informando que no celebró relación contractual para el envío de simpatizantes al Estadio Azteca, negando su presencia en el evento o su participación a través de motivación u obsequio de cortesías de acceso.

**XXXVIII. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

En este sentido lo procedente es determinar si en el evento deportivo celebrado el ocho de junio de dos mil doce, en el inmueble conocido como Estadio Azteca (Guillermo Cañedo), día en que se disputó el partido de fútbol soccer con carácter de internacional entre las selecciones nacionales de México y Guyana, en relación a las eliminatorias para la copa mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación Brasil 2014, se hizo promoción de diversas candidaturas postuladas por la otrora coalición parcial Compromiso por México integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en específico de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es así, deberá determinarse si previo, durante o posterior al evento materia de análisis se realizaron actos tendientes a la difusión o promoción del entonces candidato en comento que consecuentemente actualicen egresos, ingresos o aportaciones de entes prohibidos por la normatividad electoral, como lo es la entrega de propaganda electoral utilitaria, boletos de acceso al estadio y alimentos; así como el costo de traslado al evento de militantes o simpatizantes a través de autobuses de diversas entidades federativas, conceptos que en caso de acreditarse se deberán cuantificar al tope de gastos de campaña respectivo.

En consecuencia debe determinarse si la otrora coalición parcial Compromiso por México, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV, en relación al 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 y 187 del Reglamento de Fiscalización vigente, que a la letra se transcriben:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)”*

*“Artículo 77*

*(...)”*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

*g) Las empresas de carácter mercantil.”*

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

*d) Informes de campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

*“Artículo 229*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)

*“Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)”

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 65*

*1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”*

*“Artículo 187*

*1. Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido u órgano responsable de las*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*finanzas del partido o coalición, deberán reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 177 del Reglamento.*

*2. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código."*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador allegarse de toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos públicos y privados que reciban los institutos políticos por diferentes modalidades, así como conocer su destino y aplicación, fortaleciendo un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Por lo que respecta al artículo 77 del Código de la materia, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

recibir aportaciones o donativos de entes prohibidos tales como, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; de los estados; ayuntamientos; dependencias; empresas mexicanas de carácter mercantil, entre otras; así como de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional y por ello la importancia de observar y respetar los topes de gasto de campaña en atención al artículo 342 del multicitado ordenamiento legal.

En este sentido, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de campaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción pecuniaria hasta un monto igual al excedente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>En el Acuerdo CG432/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

En cuanto al artículo 83 del Código Comicial, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la autoridad electoral recibió dos escritos de queja interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por considerar que se promocionaron diversas candidaturas postuladas por la entonces coalición parcial Compromiso por México, en específico al entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, previo, durante y posterior a la realización de un evento con carácter deportivo en el Estadio Azteca (Guillermo Cañedo), a través de la presencia de militantes y/o simpatizantes de Partido Revolucionario Institucional provenientes de diversos municipios de los estados de México, Puebla, Hidalgo, Querétaro y Michoacán.

Dicha movilización incluía, a decir de los quejosos, el pago de viáticos (alimentación y transportación), entrega de propaganda utilitaria y boletos de acceso para el partido de fútbol disputado entre las selecciones representativas de México y Guyana llevado a cabo el ocho de junio de dos mil doce, en el Estadio Azteca con motivo de las eliminatorias mundialistas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación a celebrarse en Brasil en el dos mil catorce, boletos de acceso que fueron entregados para contrarrestar la convocatoria realizada en días previos por un movimiento social anti-Enrique Peña Nieto, autodenominado #YoSoy132, con la finalidad de manifestarse en contra del entonces candidato presidencial referido, hecho que en materia de fiscalización se traduce en dos supuestos, el primero, una posible aportación de un ente prohibido por la normatividad electoral y el segundo, un egreso o ingreso que en su caso debe cuantificarse al tope de gastos de campaña correspondiente.

---

Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

En este sentido, es importante mencionar que el escrito de queja del Partido Acción Nacional se registró en el libro de gobierno de la autoridad electoral como Q-UFRPP 56/12; mientras que el escrito de queja interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática se registró con la clave alfanumérica Q-UFRPP 57/12.

Una vez analizados los hechos denunciados por los quejosos, el Director General de la Unidad de Fiscalización determinó acordar su acumulación para sustanciar los procedimientos de manera conjunta, por lo que se identificó a dichos expedientes como Q-UFRPP 56/12 y su acumulado Q-UFRPP 57/12.

Ahora bien, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si en el evento deportivo celebrado el ocho de junio de dos mil doce, en el inmueble conocido como Estadio Azteca (Guillermo Cañedo), día en que se disputó el partido de fútbol soccer con carácter de internacional entre las selecciones nacionales de México y Guyana, en relación a las eliminatorias para la copa mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación Brasil 2014, se hizo promoción de diversas candidaturas postuladas por la otrora coalición parcial Compromiso por México integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en específico de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es así, deberá determinarse si previo, durante o posterior al evento materia de análisis se realizaron actos tendientes a la difusión o promoción del entonces candidato en comento que consecuentemente actualicen egresos, ingresos o aportaciones de entes prohibidos por la normatividad electoral, como lo es la entrega de propaganda electoral utilitaria, boletos de acceso al estadio y alimentos, así como el costo de traslado al evento de militantes o simpatizantes a través de autobuses de diversas entidades federativas, conceptos que en caso de acreditarse se deberán cuantificar al tope de gastos de campaña respectivo.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esta tesitura, conforme a los principios que rigen en materia electoral en la obtención de las pruebas, se realizaron diversos requerimientos de información y/o documentación a diferentes personas físicas y morales, públicas y privadas, consecuentemente con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información de diversas personas morales, que por su objeto social y relación con eventos de ese tipo, o por lo señalado en las pruebas aportadas por los quejosos pudieran estar vinculadas con los hechos materia de análisis.

Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente señalar que en un primer momento se analizará la existencia del evento materia de análisis así como la naturaleza del mismo, ello con la finalidad de acreditar o desvirtuar si nos encontramos ante un evento de proselitismo electoral o simplemente ante una manifestación social en ejercicio de su libertad de expresión y asociación.

En caso de acreditarse la existencia de un evento con fines proselitistas, en un segundo análisis esta autoridad electoral determinará si existe un beneficio económico que tenga que cuantificarse al tope de gastos de las campañas electorales beneficiadas.

Ahora bien, es trascendente señalar que el ocho de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el partido de fútbol soccer celebrado entre los representantes de las selecciones nacionales de México y Guyana con motivo de las eliminatorias mundialistas organizadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante FIFA), a través de la Confederación de Fútbol de Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF) y la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (en adelante FEMEXFUT) en el contexto de la copa del mundo de la especialidad a disputarse en dos mil catorce en la República Federativa de Brasil, así el evento deportivo materia de análisis tuvo un carácter internacional .

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Al respecto, este tipo de eventos deportivos son organizados en la República Mexicana por la FEMEXFUT, que tiene como misión organizar, reglamentar, promover y difundir la práctica del fútbol asociación, aplicando la normatividad establecida por la FIFA.

En este contexto, los partidos de fútbol organizados por la FEMEXFUT, son ajenos a toda cuestión política y religiosa, situación que en su momento aclaró previo requerimiento realizado por la autoridad, en el que manifestó que dicha postura la establece el artículo 4° del Estatuto Social que la regula, el cual a la letra dice:

**Estatuto Social de FEMEXFUT**

*“C. NEUTRALIDAD*

*Artículo 4*

*LA FEDERACIÓN es neutral en asuntos políticos y religiosos.*

*La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionada con suspensión y exclusión en términos del presente Estatuto Social, a través de los Órganos competentes.”*

Además, en el artículo 26 del Reglamento de Seguridad la FIFA, a la letra establece lo siguiente:

**Reglamento de Seguridad de la FIFA**

**“Artículo 26**

***Prevención de actos insidiosos y agresivos***

**a) Actos políticos**

*Se prohíbe terminantemente la promoción o divulgación por cualquier medio de mensajes políticos o religiosos o de cualquier otro acto político o religioso en el estadio o sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos de fútbol.”*

Visto lo anterior, es pertinente partir de la premisa principal que denuncian los quejosos en el procedimiento en que se actúa, es decir, que los hechos realizados en el evento deportivo en comento, constituyen actos de proselitismo electoral que deben ser sancionados, en atención a que vinculan directamente a los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Al respecto, la existencia del evento no es materia de cuestión por lo que se tiene plenamente acreditado su realización; Así, analizando de las circunstancias particulares del evento deportivo referido, nos lleva a concluir en primera instancia que **el partido de fútbol realizado en el Estadio Azteca el ocho de junio de dos mil doce, tiene un carácter netamente deportivo que tuvo una convocatoria abierta y por tanto toda persona de ese medio estuvo en condiciones de saber sobre el mismo, desarrollado en un contexto internacional, en atención a las eliminatorias mundialistas de fútbol organizadas por la FIFA y de las que el representativo de México forma parte, situación que es un hecho público y notorio<sup>2</sup>, el cual no puede ser catalogado como un evento con fines electorales o partidistas y mucho menos dirigido a la obtención de adeptos en beneficio de algún candidato en particular**, máxime como se ha señalado los eventos de estas características, se consideran ajenos a cuestiones políticas o religiosas como lo establece el Estatuto que rige a la FEMEXFUT.

A mayor abundamiento y con la finalidad de reforzar las consideraciones precedentes, los quejosos presentaron como elementos de prueba, diversas pruebas técnicas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, consistentes en archivos de videos, grabados en un disco compacto, entre ellos se cuenta con el siguiente video, se transcribe la parte que interesa:

**VIDEO “PRIISTAS ACARREADOS AGREDEN A MANIFESTANTES DE  
#YOSOY132 EN”**

*“Locutor: Vamos a explicarle con los datos que hemos recibido de nuestros reporteros y de personas que asistieron al Estadio Azteca, lo que paso hoy por la tarde durante el partido de México contra Guyana, resulta que integrantes del movimiento #YoSoy132 colocaron una playera gigante en las gradas del estadio, durante el juego y lanzaron consignas en contra del candidato del PRI Enrique Peña Nieto pero simpatizantes priistas que llegaron por decenas en camiones como usted vio las imágenes llegaron por decenas en camiones al estadio azteca, se acercaron a donde estaban los estudiantes por lo que los*

---

<sup>2</sup> Por **hechos notorios** deben entenderse, desde el punto de vista jurídico, como “cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciséis de mayo de dos mil seis aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial cuyo rubro es “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*elementos de seguridad del estadio los obligaron a retirar la playera a los jóvenes identificados con el movimiento #YosSoy132 ya que, además por Reglamento la FIFA no pro... no permite estas manifestaciones en un partido y recordemos que este es un partido de eliminatoria rumbo al mundial de Brasil dos mil catorce, ahí las imágenes de cómo llegan los simpatizantes, bueno, quienes se identificaron como simpatizantes del PRI y del candidato Enrique Peña Nieto antes de entrar al estadio también se le pidió a este grupo de simpatizantes priistas quitarse las playeras en donde manifestaban su apoyo al candidato del PRI a la presidencia Enrique Peña Nieto.*

Mujer 1: *Se tienen que quitar la playera política, si no, no entran.*

[Audio (Yo soy 132, yo soy 132)]

[Audio (Insultos)]

(...)"

Como se puede observar de los elementos probatorios presentados por los quejosos, los encargados del acceso al evento materia de análisis prohibieron el acceso a los asistentes con playeras que hicieran referencia a cualquier cuestión política, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto referido, hecho que se concatena con la manifestado por la FEMEXFUT y que no presenta elemento de prueba contrario que permita acreditar que el evento en sí, tuvo como finalidad el promover la candidatura de algún candidato en particular, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, en los párrafos consecuentes esta autoridad electoral desarrollará un análisis de los hechos que originaron el procedimiento de mérito, con la finalidad de acreditar o desvirtuar si los actos o manifestaciones en lo particular constituyen actos de proselitismo electoral que actualicen la cuantificación de los egresos e ingresos relacionados con su realización, y en caso de acreditarse, determinar si se advierte la aportación de algún ente prohibido por la normatividad en la materia.

Señaladas las consideraciones anteriores, lo procedente es analizar el origen de los hechos suscitados el ocho de junio de dos mil doce, en el Estadio Azteca.

En este orden de ideas, que para acreditar los hechos denunciados por los quejosos, se presentaron diversas notas periodísticas, las cuales adquieren el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”**

**(Énfasis añadido)**

Es decir, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

En este contexto, se tiene que los hechos narrados por los quejosos tienen su origen en una **convocatoria realizada a través de las redes sociales, en específico del comúnmente conocido “Twitter”<sup>3</sup>**, red social enfocada a la difusión de ideas de cualquier índole, ya sea a título personal de quien las emite o

---

<sup>3</sup> En el libro titulado “*Twitter para quien no usa Twitter*”, Juan Diego Polo define Twitter como una aplicación en la web que permite a sus usuarios **escribir pequeños textos (de hasta 140 caracteres) que pueden ser leídos por cualquiera que tenga acceso a su página.**

de cierto grupo con temáticas diversas que se dirigen a la colectividad en el ciberespacio<sup>4</sup> con un fin común.

Así, tenemos de las notas periodísticas presentadas por los quejosos, la existencia de un movimiento social autodenominado “#YoSoy132”, en este sentido dicho grupo surge a partir de manifestaciones sociales, políticas y culturales emanadas de estudiantes, movimiento que tiene como finalidad participar de forma activa en la toma de decisiones dentro de la política y forma de gobierno de la nación, propósitos que se manifiestan en el sitio de internet <http://yosoy132.mx/> y que, para efectos de claridad se transcriben a continuación:

#### **“Principios Generales**

*#YoSoy132 es un movimiento de base estudiantil que se articula a través de ocho Principios Generales que permiten vincular y regir la dirección y participación de todos los comités y, a su vez, contribuir a la construcción de la concientización ciudadana. De esta manera, a la luz de los Derechos Humanos y con base en los términos establecidos en el artículo primero constitucional (<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s>), se enuncian a continuación los Principios que rigen el movimiento:*

- 1. Apartidista:** *La estructura y organización del movimiento carece de cualquier tipo de vínculo orgánico con partidos políticos.*
- 2. Pacifista:** *Todas las manifestaciones, protestas o acciones emanadas rechazan cualquier tipo de violencia como recurso para alcanzar sus objetivos.*
- 3. Incluyente y plural:** *El movimiento busca la inclusión de todos los individuos que, a pesar de estar en cualquier zona del país, compartan los principios que rigen la organización de #YoSoy132. De esta manera, se busca reconocer un vínculo de solidaridad y unidad de lucha, no sólo con las personas que desean ser parte de éste, sino con otros movimientos – sin que por ello se afecte su autonomía –. Así, #YoSoy132 no hace distinciones ni prejuicios; no descarta personas, sino argumentos.*
- 4. Carácter político y social:** *Las acciones que se generan dentro del movimiento deben estar vinculadas con los asuntos políticos y públicos del país. De esta manera, a través de la acción política, se busca apelar a la construcción de espacios para el diálogo, a la concientización y trabajo*

---

<sup>4</sup> “Ciberespacio.- Ámbito artificial creado por medios informáticos”, Diccionario de la Lengua Española, 23.a edición.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*conjunto de la ciudadanía y, en principio, al desarrollo de los valores éticos en la sociedad.*

- 5. **Autónomo y responsable:** El movimiento construye su autonomía a través de las comisiones que lo integran y de las decisiones que éstas toman a través del diálogo. En la organización de éste, los integrantes asumen una responsabilidad compartida y, a su vez, reconocen y valoran los acuerdos internos de las universidades que participan en el movimiento. Lo anterior, como parte de la expresión libre y democrática de cada una de ellas.*
- 6. **Respeto a la libertad de expresión:** Dentro del movimiento se busca el tránsito horizontal y transparente de la información, recurriendo siempre al diálogo.*
- 7. **Compromiso en la construcción del país y la transformación de su sociedad:** Los estudiantes que integran el movimiento buscan hacer de sus conocimientos un arma para la participación activa a favor de la sociedad y de la vida pública.*
- 8. **Rechazo a la falsa democracia y las imposiciones:** El movimiento organiza sus acciones en oposición a estos factores porque considera, en principio, que corrompen la construcción de la democracia y de la ciudadanía.*

*Con estas directrices, #YoSoy132 reconoce que es parte de una comunidad que la antecede y determina; por lo que busca orientar las habilidades de sus integrantes a la conformación de acciones que permitan contribuir a la sociedad y, a su vez, generar las bases para la transformación del país mediante la convicción, concientización, construcción y ejecución de propuestas viables y conformadas de manera interdisciplinaria.*

*#YoSoy132 sabe que no debe menospreciar el conocimiento, la experiencia u opiniones de terceras personas; y por el contrario, entiende que es importante construir un imperativo moral y una voluntad colectiva que tenga la capacidad de transformar. Reconoce que no existen diferencias esenciales entre los individuos, sino desigualdades en oportunidades, condiciones y circunstancias que como movimiento buscará subsanar.*

*Es por todo lo anterior que el movimiento #YoSoy132 busca construir lazos de solidaridad y respeto con la ciudadanía; a través de los cuales sea posible articular un plan de acción para la transformación.*

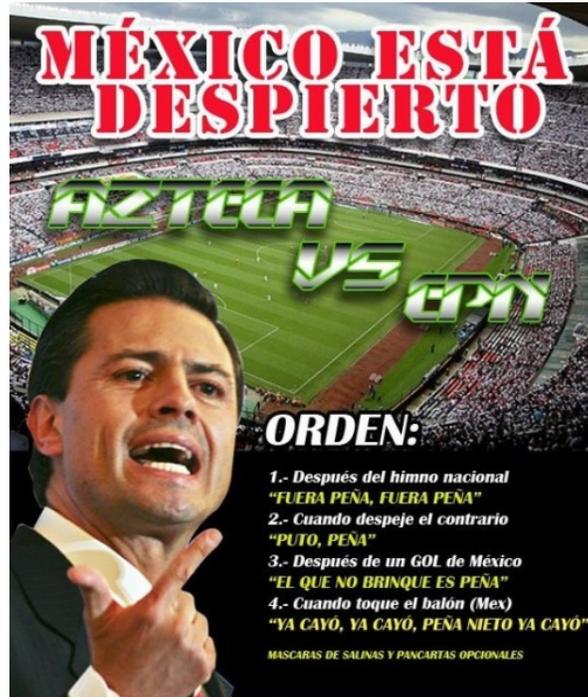
**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

***Por una democracia auténtica, ¡Yo Soy 132!***

Señalado lo anterior y retomando el tema de la convocatoria realizada a través de la red social referida, se emitió una convocatoria en el ciberespacio con la cortinilla “#AztecaVsEPN” a efecto de que las personas que utilizan este medio de comunicación participaran en diversos actos para manifestar sus opiniones y rechazo al entonces candidato a la presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición incoada, situación que se expresaría durante la realización del partido de fútbol materia de análisis, tal y como se ejemplifica a continuación.



Como se puede inferir en la red social conocida como *Twitter* se realizó la convocatoria de asistencia al Estadio Azteca el día ocho de junio de dos mil doce, para manifestarse en contra del entonces candidato de la coalición parcial Compromiso por México; adicionalmente al seguir la liga de internet vinculada con dicha red social, se despliega la siguiente imagen:



Ahora bien, en oposición a la convocatoria #AztecaVsEPN, concurrieron al evento un grupo indeterminado de ciudadanos que a decir de los quejosos en el procedimiento en que se actúa tienen la calidad de simpatizantes del entonces candidato Presidencial de la otrora coalición incoada, el C. Enrique Peña Nieto, mismos que fueron trasladados al Estadio Azteca en transporte público, se les entregó propaganda electoral, alimentos y boletos de acceso al evento deportivo en cuestión con recursos de la referida coalición, y que consecuentemente actualizarían egresos, ingresos o aportaciones de entes prohibidos por la normatividad que debiesen cuantificarse al tope de gastos de las campañas beneficiadas, hecho que desde su criterio en su contexto general constituye un acto de proselitismo electoral.

#### **Elementos de prueba respecto a los hechos suscitados previo, durante y posterior al evento deportivo.**

De los elementos de prueba presentados por los quejosos se tiene que diversos videos y notas periodísticas narran los hechos suscitados en relación al multicitado evento deportivo como lo son el arribo de ciudadanos, manifestaciones a favor y en contra del entonces candidato postulado por la otrora coalición.

De igual forma se presentaron videos que, una vez analizado su contenido, éste no se encuentra relacionado con los hechos materia del estudio de fondo; por lo que, solo se mencionarán los videos y/o imágenes vinculados a los hechos denunciados.

En este sentido, se da cuenta de los videos<sup>5</sup> que presuntivamente hacen alusión a la llegada de simpatizantes del candidato presidencial referido al Estadio Azteca, elementos de prueba en los que se advierten entrevistas a diversos ciudadanos en el exterior del inmueble en cita o bien presentan imágenes del transporte público rotulado con propaganda electoral de algunos candidatos de la otrora coalición incoada, de la misma forma se incorporan imágenes relativas al desarrollo del evento deportivo. A continuación se presentan los casos en comento:

**VIDEO “REPORTAJE DE GRUPO REFORMA SOBRE EL PARTIDO MÉXICO–GUYANA.”**

*“Narrador: En apoyo a la selección mexicana de fútbol pero también a un candidato presidencial cientos de personas arribaron al Estadio Azteca para el primer partido eliminatorio del ‘Tri’ rumbo al mundial de Brasil 2014, cerca de las cinco de la tarde, dos horas antes de iniciar el encuentro, autobuses con propaganda priista y provenientes de Tlalnepantla, Ecatepec, Tultitlan, Cuautitlán, Ixmiquilpan, Tizayuca y Toluca comenzaron a llegar al inmueble con cientos de simpatizantes del candidato Enrique Peña Nieto. Días antes, se convocó por redes sociales a la sociedad a gritar consignas contra Peña.*

C 1: *¿Todos traen su boleto?*

Multitud: *Si...*

C 2: *A ver muestren su boleto.*

C 1: *Boleto en mano.*

C 3: *No, es que dio la orden el diputado, hasta que de la orden el Diputado de bajar.*

C 4: *Es que vienen varios por...*

C 1: *Ah vienen varios, ok, bueno pues ahorita de manera ordenada los camiones no van a poder descender aquí pero de manera ordenada los vamos a ir bajando.*

C 3: *Si en su momento les avisamos ahorita que de orden el Diputado.*

C 1: *Ok para que... y los vamos a llevar.*

---

<sup>5</sup> Al respecto, cabe señalar que los videos antes señalados se presentaron duplicados, pues se denominaban con títulos diferentes pero en su contenido coincidían, situación que propició se considerara para su valoración un ejemplar de cada uno.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

C 1: *¿Todos son del diputado?*

Multitud: *Si, Armando.*

C 1: *¿Armando?*

Multitud: *Corona.*

C 1: *Corona del PRI de Iztapalapa.*

C 1: *¿A ver amigos de dónde vienen?*

C 5: *De la poesía mexicana de Ecatepec (inaudible)*

C 1: *Vientos, ¿Y quién los trajo el día de hoy?*

C 5: *El...venimos por parte del PRI.*

C 1: *Órale.*

Niño 1: *A mí, a mí, yo vengo de la CTM.*

Niño 2: *Yo también vengo de la CTM.*

C 1: *¿Quién los trajo? ¿A ver quién los trajo?*

Niños: *Peña Nieto.*

Niño 2: *Pablo Bedolla.*

C 1: *¿Quién los trajo el día de hoy?*

Mujer 1: *El PRI, el PRI, el PRI Va a ganar, Peña Nieto, va a ganar.*

C 6: *Va a ganar México como siempre.*

C 1: *Y que boletos de cuanto le dieron.*

C 6: *De a grapa.*

Mujer 1: *Gratis.*

Mujer 2: *Oye y ¿les hicieron el paro con el boleto o...?*

Multitud: *No, no, no...*

C 7: *Todo viene por cuenta de nosotros.*

C 8: *Todos apoyamos a Peña Nieto por que nos ha cumplido en el estado de México.*

C 7 y C 8: *Todos los compromisos que hizo.*

Mujer 2: (inaudible) *¿entre todos cooperaron para los boletos o cómo?*

C 7 y 8: *Cada quien pago su boleto.*

(Porras a Peña Nieto)

Narrador: *A las puertas del recinto elementos de seguridad prohibieron la entrada con prendas que lucieran propaganda electoral, por lo que algunos aficionados tuvieron que desecharlas.*

C 9: *Está mal que nos estén quitando la playera porque a nosotros nos dijeron de un evento deportivo más no es una lucra... y esto es una lucra de la gente ésta que quiere que tire esto a la basura, del señor gobernador.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

C 10: *Es parte de la guerra que están haciendo en contra de Peña Nieto, si, pero aun así con todo y sus críticas y todo eso, vamos a ganarles.*

[Audio (Insultos)]

Narrador: *Una vez iniciado el partido entre la selección mexicana y su similar de Guyana, jóvenes integrantes del movimiento #YoSoy132 desplegaron una playera verde con la leyenda del movimiento, la cual fue retirada instantes después por simpatizantes de Peña Nieto.*

*Sumado a esto en otra parte del estadio, simpatizantes que portaban prendas en apoyo al candidato presidencial fueron obligados a trasladarse a otra zona de las gradas desatando una confrontación verbal.*

(Audio)

Narrador: *Poco antes de finalizar el primer tiempo, gritos en contra del candidato del PRI se escucharon en gran parte del estadio.*

[Audio (Insultos)]

Narrador: *Para el segundo tiempo, por lo menos en dos ocasiones más, se repitió la misma consigna.*

[Audio (Insultos)]

Narrador: *Una vez finalizado el partido algunas personas, en su mayoría jóvenes, manifestaron su rechazo por la convocatoria de la organización #YoSoy132 y expresaron el apoyo a su candidato.*

(Audio)

C 11: *Fernando Mercado por Magdalena Contreras, cabrón, siempre, siempre, siempre.*

[Audio (Porras)]

[Audio (Insultos)]

Narrador: *Al final este grupo abandono el Azteca en los mismos autobuses que horas antes los habían llevado hasta ahí.”*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Es de mérito señalar que el video transcrito previamente no es una secuencia lógica de hechos, ya que cuenta con varios cortes de edición que presentan diferentes momentos, advirtiéndose un número indeterminado de personas y diálogos.

Una vez establecido lo anterior, en un inicio del contenido del video se desprende que una persona pregunta que si son del Diputado, para posteriormente aclararse su nombre, el cual corresponde al C. Armando Corona, de la cual se tiene conocimiento que contendió como candidato a una Diputación local en el proceso ordinario electoral en el Estado de México; hecho que resulta ambiguo en su contexto, pues no se hace referencia a que se hayan erogado recursos para su traslado o entrega de boletos de acceso al estadio, máxime que en el mismo video se advierten entrevistas a diversas personas las cuales manifestaron que los boletos los habían pagado con recursos propios.

En este sentido, la probanza es contradictoria en cuanto a los hechos que pretende acreditar, en el entendido que presupone la responsabilidad de la otrora coalición incoada, sin que se desprendan elementos objetivos que permiten tener certeza de la realidad de los hechos acontecidos el día del evento. A mayor abundamiento en ningún momento se hace referencia o se presenta un hecho que vincule a la otrora coalición parcial Compromiso con México con lo ahí manifestado, por lo que su valor probatorio es insuficiente para acreditar un gasto que se pueda considerar como un gasto en materia de fiscalización que deba de cuantificarse a nivel federal. Así, el video muestra las preferencias políticas de algunos ciudadanos ya sea a favor o en contra del candidato presidencial y del movimiento #YoSoy132, lo cual es en pleno ejercicio de su libertad de expresión.

**VIDEO “MOV010”**

C 1: *¿De dónde venimos?*

Multitud: *Ixtapaluca*

C 1: *Bueno, nosotros somos parte del Estadio Azteca, les damos la más cordial bienvenida, que sea un evento que lo disfruten, ¿Todos traen su boleto?*

C 2: *A ver muestren su boletos.*

C 3: *No es que hay una orden del Diputado, hasta que de la orden el Diputado de bajar.*

C 4: *Es que vienen varios.*

C 1: *Ah ok! Vienen varios, bueno pues ahorita de manera ordenada, los camiones no van a poder descender aquí, pero de manera ordenada los vamos a ir bajando.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

C 2: *Si en su momento les avisamos ahorita que llegue el diputado.*

C 1: *A ver los que más puedan levanten su boletito.*

C 5: *Boletos en mano para que cuando lleguen a torniquetes, este, no tengan problemas para el acceso, bueno y ¿por quién vamos a votar?*

Multitud: *Por Armando.*

Mujer 1: *Por Peña Nieto.*

Multitud: *Por Peña Nieto.*

C 5: *¿Por qué Partido?*

Multitud: *PRI.*

C 5: *Eso es todo, los esperamos.*

En el contenido del mismo, se menciona al C. Armando Corona, entonces candidato a un cargo de elección popular en el estado de México, situación que es coincidente con los hechos presentados en el video que antecede; sin embargo, tal hecho carece de elementos que hagan presumir siquiera de manera indiciaria que el traslado de los asistentes o la entrega de boletos haya sido una erogación realizada por la otrora coalición incoada, aun suponiendo sin conceder que el aludido Diputado fuera el que organizó la movilización, nos encontramos ante la misma expectativa, pues el ciudadano referido fue un candidato a nivel local y de igual forma no se desprende algún elemento que presuma la erogación de recursos, siendo así no existen indicios más allá de que se trató de una movilización organizada como lo fue la movilización de #Yosoy132..

**VIDEO “PRIISTAS ACARREADOS AGREDEN A MANIFESTANTES DE #YOSOY132 EN”**

*“Locutor: Vamos a explicarle con los datos que hemos recibido de nuestros reporteros y de personas que asistieron al Estadio Azteca, lo que pasó hoy por la tarde durante el partido de México contra Guyana, resulta que integrantes del movimiento #YoSoy132 colocaron una playera gigante en las gradas del estadio, durante el juego y lanzaron consignas en contra del candidato del PRI Enrique Peña Nieto pero simpatizantes priistas que llegaron por decenas en camiones. Como usted vio, las imágenes llegaron por decenas en camiones al Estadio Azteca, se acercaron a donde estaban los estudiantes por lo que los elementos de seguridad del estadio los obligaron a retirar la playera a los jóvenes identificados con el movimiento #YoSoy132 ya que, además por Reglamento la FIFA no permite estas manifestaciones en un partido y recordemos que este es un partido de eliminatoria rumbo al mundial de Brasil 2014, ahí las imágenes de cómo llegan los simpatizantes, bueno, quienes se identificaron como simpatizantes del PRI y del candidato Enrique Peña Nieto antes de entrar al estadio. También se le pidió a este grupo de simpatizantes*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*priistas quitarse las playeras en donde manifestaban su apoyo al candidato del PRI a la presidencia Enrique Peña Nieto.*

Mujer 1: *Se tienen que quitar la playera política, si no, no entran.*

[Audio (Yo soy 132, yo soy 132)]

[Audio (Insultos)]

Locutor: *Eso fue antes de iniciar el partido, durante el ingreso de los aficionados al estadio y en los momentos previos a que el árbitro silbara o diera el silbatazo inicial, en otro de los momentos ya con el partido transcurriendo, vamos a ver esto que pasó en las gradas, hubo gritos en las tribunas que incluso fueron narrados o fueron documentados por el comentarista de Televisa, Javier Alarcón, esto es parte de la transmisión del partido de fútbol hoy ya en la tarde noche.*

Javier Alarcón: *Se acaba de escuchar un grito bastante sonoro, ahora estoy tratando de identificar, contra el candidato Enrique Peña del PRI a la Presidencia de la República presuntamente por estos jóvenes del #YoSoy132, el apellido del candidato y después un insulto que no repetiremos, pero consignamos el hecho.*

Locutor: *Eso es ya durante el partido, veíamos ahí el minuto 39 del primer tiempo aproximadamente, vamos a regresar a antes de empezar el partido cuando decenas de camiones llegaron al estadio azteca con quienes se identificaron como simpatizantes del PRI a quienes justo antes de entrar al estadio les repartieron los boletos con una lista, con lista en mano, pasaban lista y les entregaban el boleto para que pudieran entrar al partido, los camiones que por cierto se estacionaron de una forma muy visible ahí en el Estadio Azteca provenían de Hidalgo y del Estado de México. Ahora bueno, vamos en el tiempo otra vez cinco minutos antes de terminar el partido ocurrió una riña entre priistas e integrantes del movimiento #YoSoy132, los priistas llevaban chalecos de los regidores del estado de México, Pablo Bedolla, de María García y del Candidato al Diputado en el Estado de México Armando Corona, todos del PRI, los jóvenes gritaban porras a favor de su candidato y los estudiantes que estaban muy cerca de la zona, los estudiantes identificados con el movimiento #YoSoy132 comenzaron a gritar consignas en contra de Enrique Peña Nieto, esto generó que los priistas se le fueren encima, se le fuera a golpes a los estudiantes, la policía detuvo a uno de los agresores, vamos a ver como sucedió, son imágenes de nuestro reportero, nuestro reportero, José Antonio Belmont.*

[Audio (132)]

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*Locutor: Ahí vamos a ver de nueva cuenta el video, donde usted ve como es una parte, es sólo una parte de las gradas del general del Estadio Azteca, muy cerca de donde se desplegó la playera #YoSoy132, ahí vemos como los jóvenes empezaron con una guerra de porras con, este, consignas después dieron jaloneos, se lanzaron incluso la cerveza, jóvenes que traían cerveza en mano y que las aventaron, ahí vemos algunos jóvenes que traen chalecos con logotipos del PRI y los nombres que le mencione de candidatos en el estado de México. La policía tuvo que intervenir hubo, si, algunos jóvenes golpeados nos comenta nuestro reportero (inaudible) que incluso un joven fue pateado ya cuando se encontraba tirado ahí en las gradas, esto no duró mucho, si hay que decirlo, pero fue un momento que se vivió previo a la finalización del partido.*

*Vamos a ver esta otra imagen donde se pueden ver como los integrantes del movimiento #YoSoy132 estaban en las gradas superiores del estadio, esto es la zona en la cual ocurrieron las riñas, es en la zona de general, las gradas superiores del Estadio Azteca, justo abajo de ellos se encontraban varios de los priistas que participaron en este enfrentamiento esto es para que usted se ubique aproximadamente como es que ocurrieron las cosas.*

*Bueno vamos a ver qué paso en twitter, decenas de usuarios pidieron al Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, que enviara elementos de seguridad de la policía capitalina al Estadio Azteca para evitar las confrontaciones que estaban sucediendo, ellos reportaban afuera del inmueble, esto entre simpatizantes del PRI e integrantes del movimiento #YoSoy132, el Jefe de Gobierno contestó a cada uno de los twiteros y aseguró que no se permitirán abusos de ningún tipo en la ciudad de México y en llamadas que estuvimos haciendo esta noche a la Secretaria de Seguridad Pública efectivamente tiene el conocimiento de que se registraron riñas en las gradas del Estadio Azteca algunas (inaudible) por así calificarlas afuera del estadio pero el reporte de la policía capitalina cuando menos hasta esta hora es saldo blanco, tanto dentro como fuera del Estadio Azteca después del partido de la selección entre México, de la selección mexicana y de la selección de Guayana, saldo blanco reporta la policía capitalina, cuando menos hasta esta hora reiteramos está apareciendo en la pantalla la dirección de twitter, por ahí hemos recibido materiales, videos, eh... fotografías, esta noche, la última que recibí es una fotografía de los camiones que estaba todavía ahí en el Estadio Azteca ya cuando la noche había caído e información que nos ha estado haciendo llegar personas que acudieron, ahí está el twitter por si nos hacen llegar más material.”*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

En este sentido el contenido del video aportado se basa primordialmente en la presentación de imágenes o fragmentos de videos que son narrados por un locutor de noticias, no así por personas que les consten directamente los actos o que hayan intervenido en el video, así a dicho del locutor se realiza la entrega de boletos por parte de la coalición de mérito mediante un registro en lista; sin embargo tal situación únicamente es su dicho sin que se presenten elementos probatorios para acreditarlo.

Si bien existe una imagen dentro del cuerpo del video en el que se muestra a una persona con hojas en mano, el documento no es visible para acreditar que es una lista para la entrega de boletos por parte de la otrora coalición; toda vez que de la edición del video no se observa alguna circunstancia que arroje como conclusión que la persona en comento corresponde a organizadores de la referida coalición, por lo que nos encontramos un hecho que no es probado indubitadamente.

Al no precisar las circunstancias en las que fue tomada la aludida imagen y no contar con el audio original del video, no se determina a qué grupo corresponde dicha persona, existiendo la posibilidad de que se trate de un grupo de ciudadanos organizados sin interés político en el evento, algo que no es ajeno a este tipo de partidos y que es realizado por grupos de aficionados y porras en este tipo de eventos.

Por lo que se refiere al traslado mediante autobuses, el narrador es el que señala la procedencia de estos sin aportar de nueva cuenta elementos probatorios adicionales a su voz que permitan acreditar la procedencia señalada, aunado a lo anterior sustenta su narración en imágenes de autobuses que se encuentran estacionados o ingresando al estadio y que carecen de características o símbolos que definan su lugar de origen, es de mérito señalar que la presencia de autobuses en eventos de este tipo es una práctica comúnmente conocida y que es realizada por porras y agencias de viajes.

De igual forma en el video en cuestión se presentan imágenes que corresponden a autobuses y/o camiones de carácter genérico que no contienen propaganda electoral de la otrora coalición o sus entonces candidatos, en este contexto los mencionados autobuses no son susceptibles de cuestionarse respecto de su presencia en el estadio ya que se dedican a otorgar un servicio que puede ser arrendados por cualquier ciudadano.

Así en el caso del autobús marca DINA, presentado en imagen impresa, no presenta propaganda política sino que únicamente contiene un letrero que indica

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

México vs. Guyana, por consiguiente al no precisar mayores elementos indiciarios respecto de su origen o ubicación, entre otros, no es conforme a derecho exceder la facultad investigadora que asiste a la autoridad al generar actos de molestia a los particulares.

En este sentido, sirve de criterio orientador lo sustentado en la Jurisprudencia 62/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que versa de la siguiente forma:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.”

Aunado a lo anterior, el video se basa primordialmente en la narración de los hechos realizada por un locutor de noticias, no así por personas a quienes consten directamente los actos; de haber ocurrido así y haberse cumplido con los requisitos establecidos en la legislación, sus aseveraciones podría considerarse como pruebas testimoniales; empero, al no cumplir con esta situación, el locutor no tiene certeza de la veracidad de los hechos como lo serían el nombre o los

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

datos de identificación de las personas involucradas , por lo tanto no son hechos propios y no le constan.

En este sentido robustece lo anterior lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener en la jurisprudencia identificada con la clave 11/2002 cuyo texto y rubro, lo siguiente:

***“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.-*** *La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.”*

Ahora bien, de lo apreciado en el video no se señala expresamente que los costos por boletos de acceso y viáticos fueran pagados por el entonces candidato o la otrora coalición, con relación a la propaganda utilitaria mencionada en el video (chalecos) no se observan imágenes de los cuales se pudiera obtener una muestra para dar un seguimiento en el informe correspondiente de los candidatos federales.

**VIDEO “ACARREADOS DE PEÑA NIETO EN EL ESTADIO AZTECA (MEXICO)”**

Ciudadana 1: *Ya repártanlos para que se metan.*

Ciudadano 1: *Nomás con gritar Peña Nieto entramos ¿va? ¿Con gritar Peña Nieto entramos?*

Ciudadana 1: *¡No, nosotros los compramos!*

Ciudadano 1: *Ah, está bien, aquí nos amenazan, aquí, a ver este cuate ¿qué onda? ¿Vamos a gritar arriba Peña Nieto o que pasó?*

Ciudadano 2: *No, ¡López Obrador!*

Ciudadana 1. *No, ¡AMLO, AMLO!*

Ciudadano 1: *Ah pues ya te grabé con tu playera de “Mi Compromiso es México”, ya estás en youtube.*

Multitud: *¡Ábrete!*

Ciudadano 1: *Arriba Peña Nieto ¿no? ¡Que cagado! ¡...ches acarreados, oye! se puso su, su, este, (sic) sudadera para que no viéramos su playera, pero ya la tenemos con su playera, ahí está la prueba del acarreo.”*

Del video transcrito anteriormente, se advierte que el ciudadano que realiza la grabación asume el carácter de entrevistador cuestionando a los ciudadanos asistentes al evento materia de análisis, siendo él quien realiza las afirmaciones respecto a la obtención de los boletos y la presunta relación con la otrora coalición o su entonces candidato a la Presidencia de la República, no aportando algún otro elemento para acreditar su dicho mas allá de su voz.

Ahora bien, las personas que intervienen en el video en oposición a lo mencionado por el entrevistador, señalan haber adquirido los boletos de *motu proprio* y con sus recursos económicos, por ende no se actualiza una relación con los incoados.

En consecuencia, de la información presentada en el video no se aportan elementos de convicción que sirvan para arribar a una conclusión en el sentido pretendido por los quejosos misma que consistiría en la existencia de un vínculo entre el pago de boletos y transporte para sus simpatizantes y la otrora coalición o su entonces candidato.

Por otra parte, se presentaron imágenes y/o videos que pretendían acreditar la presencia y arribo al Estadio Azteca de simpatizantes de la otrora coalición y sus candidatos; sin embargo, dichos elementos de prueba no contienen elementos

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

siquiera con carácter indiciario que hiciera presuponer lo denunciado por los quejosos, pues únicamente se advertía la presencia de ciudadanos descendiendo de autobuses, caminando en la calle o al exterior del estadio, así como autobuses estacionados en la vía pública o en el estacionamiento del estadio, práctica que es común en eventos de esta naturaleza, en los que tanto personas como autobuses, en ningún caso portaban propaganda electoral con logotipos de los entonces candidatos o de la otrora coalición, por ende se desvirtúan por si solos ya que de su contenido no se acredita la finalidad con la que fueron presentados. A continuación se presentan los casos relativos:

- “IMG\_0908”
- “*Camiones con acarreados en Estadio Azteca*”
- “MOV011”
- “MOV013”
- “0001”
- “0002”
- “0004”
- “0006”
- “0007”
- “0008”
- “0009”
- “0010”
- “0011”
- “0012”
- “IMG\_0910”
- “IMG\_0911”
- “La foto”
- “*IMG00479-20120608-1947*”
- “*IMG00482-20120608-2031*”
- “*IMG00487-20120608-2050*”

De igual forma, se presentaron videos e imágenes en los que se narra la presencia de autobuses portando anuncios espectaculares de diversos candidatos postulados por la otrora coalición de mérito; sin embargo en dichos videos no se narran las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible su valoración como lo señala el artículo 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, como son los denominados:

- “El Estadio Azteca corea ‘¡Fuera Peña!’ 1”

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- “YoSoy132 con Denisse Maerker 14 de junio punto de partida”
- “0003”
- “0005”
- “*Acarreados del PRI y EPN en el partido México vs Guyana Porros de EPN YoSoy132*”

Los videos e imágenes precedentes se limitan a presentar medios de transporte diversos (autobuses y camionetas) que portan propaganda alusiva a las campañas de los entonces candidatos postulados para el Proceso Electoral inmediato anterior; sin embargo de la presentación de estos, no se obtienen elementos para concluir que las circunstancias de modo, tiempo y lugar corresponden a los hechos denunciados máxime que no fueron descritas por los aportantes, derivado de tal situación no es dable aseverar la existencia de una relación diferente a la que está permitida en la normatividad electoral para portar tal propaganda.

En consecuencia se presume la existencia de una relación entre la empresa de transporte y la otrora coalición o sus entonces candidatos para portar propaganda política de los candidatos postulados en el ámbito federal y local conforme a lo establecido en el artículo 181, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, situación que en todo caso deberá de darse seguimiento en la revisión del informe correspondiente, para su debido reporte en el rubro correspondiente.

**Videos relacionados con el desarrollo del evento en el interior del Estadio Azteca y notas periodísticas**

En este contexto, los quejosos presentaron imágenes y videos en los que se muestran hechos sucedidos al interior del estadio, específicamente en el área de las gradas, los cuales se describirán y valoraran a continuación:

- “El Estadio Azteca corea ‘¡Fuera Peña!’ 3”  
Descripción:  
El video inicia con una toma en la parte superior de las gradas del estadio, se escucha como audio de fondo insultos y porras al candidato presidencial postulado por la otrora coalición incoada y a los estudiantes de la Universidad Iberoamericana “Ibero”, posteriormente la toma se mueve a otro lado de las gradas en la que se observa público descendiendo. No se observa propaganda política.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- “Gorilas de Pea Nieto en Acción Contra ‘Yo Soy 132’ En Azteca, México contra Guyana”  
Descripción:  
Es una videograbación que es tomada en las gradas de la parte superior del estadio, como audio de fondo se escuchan silbidos, gritos e insultos así como una persona en el transcurso del mismo va exclamando “*Lo voy a subir a YouTube... los alborotadores... ¿Porqué no los sacan?*”, se presentan ciudadanos subiendo a la última fila de las gradas finalmente se presenta una toma panorámica del estadio. No se observa propaganda política.
  
- “IMG\_0909”  
Descripción:  
Presenta una toma del público asistente ubicado en las gradas superiores del estadio, cuenta audio casi imperceptible al oído al final se escucha una palabra altisonante; es otro ángulo de lo que se presenta en el video identificado con el título “El Estadio Azteca corea ‘¡Fuera Peña!’ 3”. No se observa propaganda política.
  
- “Porros de Peña Nieto en el México Guyana en el Azteca agreden al #YoSoy132”  
Descripción:  
Videograbación que exhibe las gradas superiores del estadio, como audio se escuchan insultos y porras al entonces candidato presidencial así como a sus simpatizantes. En el desarrollo de video se escuchan exclamaciones de dos personas diferentes “*Hemos detectado a 10 peñistas en el DF*” y “*Un grupo de 10 jóvenes con la manta de Peña, pero ya vieron la reacción... son acarreados*”; debido a la calidad de imagen y lo abierto de la toma no se identifica propaganda política.
  
- “MOV014”  
Descripción:  
Es una videograbación que es tomada en las gradas de la parte superior del estadio, como audio de fondo se escuchan silbidos, gritos e insultos, es otro ángulo de lo que se presenta en los videos identificados con los títulos “El Estadio Azteca corea ‘¡Fuera Peña!’ 3” e “IMG\_0909”. No se observa propaganda política.
  
- “IMG00478-20120608-1923”  
Descripción:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Imagen fija panorámica de los espectadores en las gradas de la parte alta del estadio. No se observa propaganda política.

Del contenido de los videos y la imagen fija no se observa que las personas que se exhiben porten algún tipo de propaganda en apoyo a la otrora coalición o a sus candidatos, por lo que únicamente se les considera como público en general; si bien participan en las manifestaciones en el interior del estadio estas no tienen como finalidad posicionar a un candidato o ganar adeptos, sino únicamente corresponden a manifestaciones en respuesta de la convocatoria realizada o en todo caso la expresión de sus preferencias políticas.

Es decir, se trata de un grupo de ciudadanos que es captado en diferentes videos y momentos, respondiendo a actos de violencia verbal generados por otro grupo de ciudadanos conforme a la convocatoria realizada en medios de comunicación y redes sociales, como se presenta en la imagen en el que se presenta una especie de orden del día, en la que se establece lo que tienen que gritar los asistentes en contra del C. Enrique Peña Nieto, y que por consecuencia lógica encontró una respuesta en los asistentes al evento.

Es indudable que los simpatizantes del entonces candidato también se encontraban organizados, al igual que los del movimientos #yosoy132, sin embargo no se presentan elementos para considerar que dicha organización proviniera de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el Partido Revolucionario Institucional o el C. Enrique Peña Nieto, y mucho menos que existiesen gastos que debiesen de cuantificarse, toda vez que los actos se ampararon ante la libertad de expresión, análisis que se hace en líneas posteriores.

Ahora bien, de los hechos sucedidos en las gradas del estadio, se presentaron videos en los cuales se muestran altercados entre el público asistente en los cuales participaron personas que portaban algún tipo de propaganda utilitaria de diferentes candidatos entonces postulados a cargos de elección popular, denominados:

- “El Estadio Azteca corea ‘¡Fuera Peña!’ 2”.
- “Porros de EPN tiran cerveza a publico en Estadio Azteca partido de México”.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Del primer video enlistado se observa un enfrentamiento entre personas del público en el cual participa una persona que porta un chaleco con logotipo y nombre del entonces candidato Armando Corona Rivera, el segundo video corresponde a un altercado entre dos personas de sexo femenino en la zona baja del estadio, al lado de una de ellas se observa a una persona portando una chamarra color rojo con el nombre del citado candidato presidencial.

Además de las pruebas enunciadas anteriormente, se presentaron como elementos de prueba notas periodísticas que fueron publicadas en las páginas de internet de medios de información, así como imágenes que circulaban anexas a las noticias o que fueron entregadas de forma impresa únicamente.

Por lo que se refiere a las notas periodísticas las cuales fueron citadas en el **Antecedente II y VIII**, respectivamente, son consideradas documentales privadas, en término de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; así como 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las mencionadas notas periodísticas se debe precisar que en su mayoría hacen una narración genérica de los hechos sucedidos sin aportar mayores elementos que generen certeza sobre los hechos investigados como lo serían las circunstancias específicas en las que se desarrollaron los hechos.

Las imágenes impresas presentadas por el Partido Acción Nacional consisten en fotografías en las que se observan autobuses de transporte de pasajeros sin rasgos o características que los hagan identificables, autobuses estacionados en el estacionamiento del recinto deportivo, sin que se precisen las circunstancias y características de los autobuses en comentario como lo serían números de placa, compañía de transporte, cantidad de autobuses con la mismas características, o propaganda que exhibían; por tanto, al carecer de dicha información no se concretiza su presencia en el estadio el ocho de junio del dos mil doce, su contratación por parte de los denunciados o que hayan transportado a simpatizantes del entonces candidato.

La misma circunstancia ocurre con dos imágenes impresas que presenta el Partido de la Revolución Democrática como prueba técnica, en estas imágenes se observa exclusivamente un estacionamiento que presuntamente corresponde al Estadio Azteca con autobuses estacionados.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Como resultado de lo anterior, al no especificar las circunstancias relacionadas a las imágenes presentadas como pruebas técnicas, no es posible acreditar de manera indubitable que los autobuses y camiones de transporte de pasajeros hubieran sido contratados por la otrora coalición incoada.

Cabe señalar que derivado de la diferente ideología política de los asistentes al evento deportivo, se suscitaron enfrentamientos físicos y verbales entre ellos, lo cual concluyó en una manifestación de su ideología no pacífica como se muestran en los diversos videos presentados; verbigracia, si bien de la exhibición de los videos presentados como prueba se observa que una persona que porta propaganda utilitaria de un candidato (Armando Corona Rivera) postulado a un cargo de elección popular en el estado de México por la otrora coalición denunciada participa en una enfrentamiento en las gradas del estadio, no es un hecho fehaciente que el mismo sea militante de alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición y que actué en nombre o representación del mismo.

Ahora bien, el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral señala qué se considera un **acto proselitista**, mismo que a la letra reza:

**“Artículo 7**

***De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña***

1. Se entenderá por **actividades de proselitismo**: Las **actividades** de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos **cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios**.

(...)”

**[Énfasis añadido]**

En este sentido es dable concluir que la presencia de presuntos simpatizantes y/o militantes de la otrora coalición en el partido de fútbol soccer de mérito, **no se configura como una actividad de proselitismo**, lo anterior es así ya que el objetivo de la realización del partido y de la presencia de presuntos simpatizantes y/o militantes no era la de incrementar el número de adeptos o partidarios, sino manifestar sus preferencias políticas en respuesta a la convocatoria realizada por un grupo de opositores al aludido candidato.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Dicho en otras palabras, en el evento de mérito no hay promoción al voto, por tanto no se puede considerar un acto tendiente a la captación de adeptos o partidarios, toda vez que los hechos se suscitaron en un contexto de confrontación entre ciudadanos que tienen diferencias político-sociales. A mayor abundamiento, si bien el movimiento #YoSoy132 se ha definido como social y propositivo, en el contexto del evento deportivo materia de análisis, realizó una serie de actividades a través de las redes sociales para convocar a ciudadanos para que se presentaran en el partido de fútbol y se manifestaran en contra del entonces candidato Presidencial postulado por la otrora coalición parcial Compromiso por México, el C. Enrique Peña Nieto, situación que como ya se mencionó, en la especie aconteció expresando ofensas a su nombre (violencia verbal).

Es decir, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los indicios permiten acreditar la existencia de un conflicto social de importantes proporciones que tuvieron lugar durante el desarrollo del periodo de la campaña electoral en el contexto del Proceso Electoral Federal, en el que en **algunas ocasiones** se presentaron hechos de violencia (verbal o física) entre los simpatizantes del movimiento #YoSoy132 y simpatizantes del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto; no obstante, los hechos suscitados no tienen vínculo alguno con actos de proselitismo por parte de la otrora coalición parcial Compromiso por México o algunos de sus entonces candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, se puede observar la participación de un movimiento social organizado que en su libertad de manifestación se expresó en contra de la candidatura de un candidato y que decidió manifestar sus diferencias políticas en un evento deportivo, el cual inició con el llamado a asistir a las instalaciones del Estadio Azteca a efecto de realizar expresiones de denostación al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, lo cual trajo como consecuencia que simpatizantes de dicho candidato y que en igual ejercicio de su libertad de expresión y asociación decidieran acudir a dicho recinto dada la coyuntura político-social que se desarrolló en las campañas electorales.

No obsta mencionar que, a pesar de que los quejosos refieren que hubo “acarreados”<sup>6</sup> por parte de la otrora coalición parcial Compromiso por México; las notas periodísticas –tales como las intituladas “Simpatizantes de #YoSoy132 protestan contra Peña Nieto en el Azteca” de CNN México, así como “Yo Soy 132

---

<sup>6</sup> “Acarreado, da.- adj. Méx. Dicho de una persona: Que es llevada en autobús a un lugar para que participe en una manifestación o para que vote”. Diccionario de la Lengua Española, 22.a edición.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

y peñistas se enfrentan en el Azteca” de Animal Político- presentadas por los quejosos, también refieren la presencia de porras a favor o en contra de los CC. Josefina Vázquez Mota y Andrés Manuel López Obrador, como entonces candidatos a la Presidencia de la República postulados por el Partido Acción Nacional y el otrora coalición total Movimiento Progresista, respectivamente.

Así, queda claro para la autoridad que las porras (a favor o en contra de los candidatos presidenciales), incluyendo el grupo de ciudadanos que iniciaron la convocatoria de asistencia al evento, el referido movimiento #YoSoy132, son expresiones que defienden una postura política-social, mismas que son ejercidas bajo la libertad de expresión y de asociación, como derechos fundamentales tutelados por la Constitución Política de México tal como los establece en sus artículos 6 y 9, que a la letra señalan:

*“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. (...)*

*(...)*

*Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

*(...)”*

Lo anterior lo robustece el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 24/2007 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.-** Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) **La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.*

**(Énfasis añadido)**

Por ende, este Consejo tiene la obligación de tutelar estos derechos, razón por la cual no es procedente sancionar la conducta de presuntos simpatizantes de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en un procedimiento administrativo de esta naturaleza, ya que de lo contrario significaría vulnerar los derechos contenidos en el ordenamiento supremo de la nación.

Dichos acontecimientos no se consideran que se encuentren en un estado de violencia tal que impidiera el desarrollo de las actividades sociales o políticas cotidianas dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues aunque de las notas periodísticas se desprende que hubo diversas confrontaciones físicas y verbales entre ambos grupos<sup>7</sup>, también lo es que tales actos tenían como finalidad, generar un rechazo o aceptación político-social –según la postura de cada grupo- hacia el referido candidato presidencial y no así para la obtención de adeptos en beneficio de los candidatos de dicha coalición.

De lo anterior se desprende que de los indicios presentados por los quejosos, solamente se alcanza un valor probatorio por lo que respecta a la existencia de los hechos, pero no en cuanto al alcance que se pretende; es decir, únicamente se acredita la existencia de la presencia de grupos de personas en el Estadio Azteca y confrontaciones físicas y verbales pero de ninguna manera se logra acreditar el vínculo directo con la otrora coalición parcial Compromiso por México o algunos de los candidatos postulados por ésta en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; en específico, no se remiten elementos indiciarios mínimos que hagan suponer a esta autoridad la aportación o gasto alguno a favor de la referida coalición o alguno de sus candidatos.

---

<sup>7</sup> Es conveniente mencionar que esta autoridad no es el órgano competente para conocer de posibles disturbios que pudieran realizarse en las inmediaciones del Estadio Azteca ya que los presuntos actos de violencia corresponden a las autoridades locales del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Consecuentemente, las constancias que obran en el expediente son insuficientes para tener por acreditado lo denunciado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, pues aunque tienen alcance probatorio de indicio, como tales requieren ser concatenados con otros medios de convicción que, en el caso concreto, no sucede.

Por tanto es dable concluir que la asistencia de grupos político-sociales en el Estadio Azteca, no representan ningún efecto electoral, más allá de la manifestación específica de grupos sociales en contra o a favor del entonces candidato Presidencial, sin que se pueda atribuir en modo alguno a tal acontecimiento la influencia definitiva que pudiera tener en el ánimo del electorado, más allá de actualizarse la coincidencia en preferencias de quienes asistieron al evento deportivo en su conjunto; y mucho menos, se infiere un ingreso o egreso que deba ser contabilizado por la Unidad de Fiscalización para efectos de ser sumado al tope de gastos de campaña de algún candidato.

A mayor abundamiento, como sustento de lo anterior, la Sala Regional Xalapa, en la sentencia recaída al expediente SX-III-JIN-42-2006, indicó lo siguiente:

*“Asimismo, es osado afirmar que nunca en la historia del país ni en la de otros países se habían dado elecciones en un clima de violencia generalizada; en primer término, en el expediente no se acredita la existencia de violencia generalizada alguna, si acaso, hay indicios de hechos violentos aislados. Pero más allá de eso es menester recordar que la historia patria, en el periodo decimonónico se caracteriza por las convulsas relaciones entre compatriotas; así, muchas de las elecciones de nuestro país se dieron en periodos de violencia, y por citar los ejemplos más recientes y evidentes podemos mencionar la elección a diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917 y la reelección de Álvaro Obregón en el medio de la guerra cristera; y el reciente ejemplo de Haití que vivió en noviembre del año pasado un Proceso Electoral en medio de enfrentamientos armados y que gracias a los medios de comunicación deberían ser de todos conocidos. Esta clase de afirmaciones, que carecen de sustento, vulneran la confianza del juez en la seriedad de los litigantes y propician la tan habitual desconfianza en la labor de los operadores jurídicos.”*

Por todo lo expuesto, no es posible determinar de una manera clara y terminante que la presencia de grupos sociales en el Estadio Azteca, que manifestaron su apoyo a los entonces candidatos a cargo de elección popular postulados por la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, tuviera como

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

origen económico la presencia de recursos erogados por la referida coalición o, en su caso, fuera aportación de alguna persona física o moral que tuviera como consecuencia sumar al total de egresos y/o ingresos de alguno de los entonces candidatos de dicha coalición, máxime que, como ya se mencionó anteriormente el evento no se considera un acto de proselitismo electoral.

No obstante lo anterior y una vez que se ha desvirtuado que el evento deportivo en su contexto original y los hechos particulares ahí manifestados no constituyen un acto proselitista, agotando el principio de exhaustividad, esta autoridad electoral requirió a diversas personas físicas y morales con la finalidad de acreditar o desvirtuar la entrega de propaganda electoral, boletos y alimentos; así como, la transportación de personas al multicitado evento.

Señalado lo anterior, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información de la FEMEXFUT relacionada con la venta y distribución del boletaje para el partido de fútbol soccer materia de análisis.

Derivado de lo anterior, la asociación referida indicó no tener ningún tipo de relación contractual con la otrora coalición Compromiso por México o alguno de sus entonces candidatos postulados a cargos de elección popular, aclarando que dicha asociación tiene celebrado un contrato con la persona moral denominada Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V., quien es responsable del uso del Estadio Azteca para la celebración de los encuentros de la selección nacional de fútbol soccer en el Distrito Federal y consecuentemente la responsable de la emisión, administración y venta de boletos en sucursal, teléfono, Internet y taquilla del inmueble.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento relacionado con la capacidad del recinto en que se llevó a cabo el evento deportivo y el número y costo del boletaje emitido así como las cortesías distribuidas, indicó que los costos de los boletos fueron variables, siendo el costo más bajo –boleto distribuido a simpatizantes, a decir de los quejosos- equivalente a \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace a las cortesías entregadas en dicho partido de fútbol, manifestó que de acuerdo a la legislación que regula los espectáculos públicos, en cada evento se tiene facultad de entregar hasta un 5% (cinco por ciento) de cortesías según el aforo del inmueble, en la especie se entregan un total de 4,005 (cuatro mil cinco) cortesías; sin embargo, en dicho evento la cantidad total de cortesías ascendió a un total de 1,665 (mil seiscientos sesenta y cinco), mismas que fueron

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

entregadas en su totalidad a la FEMEXFUT y ésta, a su vez, las distribuyó solamente entre sus empleados<sup>8</sup> y no así, a algún grupo de carácter político.

Por lo que hace a la probable venta masiva de boletos indicó que en el momento en que se ponen a la venta los boletos en taquilla, se anuncia en todos los medios masivos de comunicación para poder asegurar los llenos en los estadios, por lo que miles de personas acuden a dichos eventos deportivos; sin embargo, en el partido de fútbol de mérito, una vez abierta la taquilla se congregaron miles de aficionados para adquirir sus boletos de entrada y por lo regular la venta de boletos en taquilla es en efectivo –situación que deja inexistente la posibilidad de identificación del adquirente-.

En atención a lo anterior, se requirió a la persona moral denominada Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V., a la cual se le solicitó información y documentación relacionada con los hechos denunciados; a lo que dicha empresa indicó no tener ningún tipo de relación contractual con la otrora coalición Compromiso por México o alguno de sus entonces candidatos postulados a cargos de elección popular, aclarando que dicha sociedad mercantil tiene celebrado un contrato con la persona moral denominada Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. para la emisión, administración y venta de los boletos, la cual se lleva a cabo mediante la venta en sucursales, por teléfono e Internet así como directamente en la taquilla del Estadio Azteca.

Respecto al probable reparto de cortesías a antes de carácter político, indicó que las cortesías son administradas y entregadas por la FEMEXFUT y, en el caso concreto, ascendieron a un total de 1,665 (mil seiscientos sesenta y cinco) cortesías –lo cual, no causa controversia con los datos remitidos por la referida Federación-.

Por lo que hace a la identificación de venta masiva de boletos, coincidió con lo manifestado con la FEMEXFUT por lo que hace a la venta de boletos en taquilla, situación que no permite la identificación de los adquirentes.

Ahora bien, referente a la seguridad ejercida en el Estadio Azteca, manifestó la existencia de 27 (veintisiete) cámaras de circuito cerrado ubicadas estratégicamente en el interior (cancha, tribunas y rampas) así como en el exterior

---

<sup>8</sup> La relación pormenorizada de distribución de cortesías fue la siguiente: a) 3 (tres) boletos por cada uno de los 447 empleados, b) 2 (dos) boletos a 12 (doce) empleados externos de limpieza; c) 2 (dos) boletos a 35 empleados externos de seguridad; y d) 230 (doscientos treinta) boletos repartidos entre sus directores, para ser entregados a sus asesores y despachos externos. Total 1,665 cortesías.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

(explanadas, túneles y accesos); sin embargo, no hay ubicación de alguna cámara de seguridad en el área del estacionamiento. Adicionalmente, agregó que **es muy común que, en los partidos de la Selección Mexicana, agencias de viajes vendan paquetes en diversos Estados de la República, ofreciendo la asistencia al Estadio y por ello se da mucho la asistencia de grupos a este tipo de eventos deportivos.**

Finalmente, aclaró que en todos los eventos realizados en dicho inmueble, se realizan “cateos” en el primer filtro de ingreso al Estadio, mismos que son ejecutados tanto por elementos de Seguridad Privada –señalando la contratación de la empresa Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.- como de la Policía Auxiliar, principalmente para **no permitir el acceso con objetos prohibidos como:** botellas, latas, frutas, pirotecnia de ningún tipo, artículos punzo-cortantes, **mantas o cartulinas sobre todo con leyendas proselitistas** y la detección de personas en estado “*inconveniente*”.

Consecuentemente, **no se permitió el ingreso al inmueble de ninguna cartulina o propaganda electoral**, aclarando que sí se detectaron algunas personas portando playeras de diversos partidos políticos y del movimiento #YoSoy132; sin embargo, **las personas encargadas de la seguridad les pidió cambiarse las playeras para poder permitirles el acceso**, acatándose y ejecutándose sin mayor contratiempo.

Ahora bien, para tener elementos suficientes para acreditar o desvirtuar la posible venta masiva de boletos, esta autoridad encausó la línea de investigación a la persona moral denominada Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.<sup>9</sup>; es importante señalar que el Partido Acción Nacional presentó como elementos de prueba dos boletos de acceso al evento deportivo referido, por lo que entre otras cuestiones se requirió a dicha empresa detallara el origen de adquisición de los tickets en comento y si dichas entradas habían sido parte de alguna venta individual o masiva de boletos.

En respuesta al aludido requerimiento, informó que el promotor de cada uno de los eventos que son comercializados a través del sistema conocido como “Ticketmaster”, es la persona encargada de determinar el procedimiento de

---

<sup>9</sup> Razón social de la empresa que sostiene un contrato de licencia con Ticketmaster Corporation que le da la facultad de explotar por sí mismo o a través de terceros con quien contrate, el uso del sistema de software, procedimientos contables y sistemas correlativos, utilizados para la venta de de boletos para espectáculos mediante sistemas computarizados, teléfonos y taquillas con terminales. Escrito sin número del nueve de agosto de dos mil doce signado por el representante legal de Venta de Boletos por Computadora S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

entrega de las respectivas cortesías, siendo en el caso concreto una facultad ejercida por la FEMEXFUT, desconociendo dicho procedimiento.

En relación a la posibilidad de una compra masiva de boletos ubicados en la misma sección del Estadio Azteca, indica que dentro del sistema "Ticketmaster", **se limitó a la venta de 5 (cinco) boletos por persona a fin de evitar que unas cuantas personas fueran las beneficiadas con compras múltiples.**

Por lo que hace a los dos boletos de acceso al evento de mérito, presentados a esta autoridad electoral, indicó lo siguiente:

*"1.- En relación con el boleto de acceso 190166 Tipo Boleto Adulto, Sección I Pasillo GENNTE, Fila 1 Palco G3, Asiento 17, Precio \$160.00, Clave de Evento EAZ0608, JUEGO CLASIFICATORIO A LA COPA MUNDIAL FIFA BRASIL 2014 SEL. MEXICO VS SEL GUYANA VIERNES 08-JUN-12 19:00H, hago de su conocimiento que según la información contenida en dicho boleto, **el mismo fue adquirido en las taquillas del Estadio Azteca, y el pago fue realizado en efectivo**, razón por la cual no obra dentro del sistema TICKETMASTER dato alguno de los solicitados.*

*2.- Con relación el boleto de acceso 187144 Tipo Boleto Adulto, Sección I Pasillo GENNTE, Fila 1 Palco G2, Asiento 45, Precio \$160.00, Clave de Evento EAZ0608, JUEGO CLASIFICATORIO A LA COPA MUNDIAL FIFA BRASIL 2014 SEL. MEXICO VS SEL GUYANA VIERNES 08-JUN-12 19:00H, hago del conocimiento de esa H. Dirección General Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que según la información que obra en poder de mi poderdante, **el mismo fue adquirido mediante una operación con tarjeta de crédito VISA en una sucursal de la Tienda Departamental conocida como Comercial Mexicana**, siendo los únicos datos que pueden ser proporcionados por mi representada en cumplimiento a lo estipulado por la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, (...)"*

**[Énfasis añadido]**

Es decir, de lo anterior se desprende que los boletos de acceso al partido de fútbol presentados como elementos de prueba, no fueron parte de alguna venta masiva de boletos; además de que fueron adquiridos en distintos momentos, lugares, y forma de pago.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Una vez obtenido el dicho de las personas morales de carácter mercantil directamente vinculadas a la organización del evento, promoción y venta de las entradas al evento deportivo, se encauzó la línea de investigación a las personas morales encargadas de la seguridad del evento, con la finalidad de saber si dentro de los respectivos reportes de incidentes ocurridos antes, durante o posterior a la celebración del partido de fútbol en cita, existen elementos de prueba que sirvan a esta autoridad electoral a dilucidar los hechos denunciados.

En este tenor, el Partido de la Revolución Democrática presentó como prueba de su dicho las versiones estenográficas de dos entrevistas realizadas al Jefe Delegacional en Coyoacán, las cuales atendiendo a lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización fueron consideradas como documentales privadas toda vez que no contaban con fe pública y suponiendo sin conceder que las documentales enviadas hubieran pasado ante la fe de un notario carecerían de valor probatorio pleno debido a que al fedatario solo le constaría la existencia de tales documentales más no que la fuente de éstas fuera veraz y fidedigna.

Adicionalmente, sirve como sustento la jurisprudencia de séptima época, sustentada por la Cuarta Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, a página 73, quinta parte, de rubro y texto siguiente:

***“DOCUMENTOS NOTARIALES, VALOR DE LOS. Las declaraciones emitidas ante notario y que aparecen en documentos expedidos por éstos, carecen de eficacia plena, pues la fe pública que tienen los notarios no llega al grado de invadir la esfera de atribuciones reservada a la autoridad laboral, como es la recepción de cualquier declaración, ya que, jurídicamente, las pruebas deben recibirse de acuerdo con su naturaleza por la misma autoridad que conoce la controversia, con citación de las partes, para que éstas estén en condiciones de formular las objeciones que estimen necesarias, repreguntar a los declarantes, hacer las observaciones correspondientes y, en fin, para que al recibirse las pruebas se dé cumplimiento a las reglas del procedimiento.”***

Ahora bien, por lo que hace a la autoridad administrativa en la demarcación de Coyoacán el C. Raúl Flores, entonces Jefe Delegacional realizó algunas manifestaciones referentes al evento en comento, a continuación se transcribe la parte que interesa:

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JEFE  
DELEGACIONAL, RAÚL FLORES EN W RADIO**

**“Conductor (C):** El ambiente entorno al Azteca

**Raúl Flores García, Jefe Delegacional (RFG):** *Fue algo inusitado, te puedo decir que desde el año 97 yo tengo contacto con el tema de los estadios y organización de los operativos por parte del Gobierno del Distrito Federal y es algo que no habíamos visto nunca, llegaron alrededor de 400 camiones es muy difícil tener la cifra total, no hubo ningún control, ningún aviso previo para su llegada, entonces es algo que no habíamos visto en el Estadio Azteca y llama la atención, sobre todo porque no es usual, no habíamos tenido tampoco la noticia que se diera una distribución o venta de boletos de esta forma masiva en ticketmaster, todo mundo sabe que no pueden vender boletos en forma masiva o cuando es una cortesía, el aforo... la animación y en general tenemos un mecanismo para prever su llegada. El día de ayer la gente tardó muchísimo en llegar, muchos no conocían el lugar al que llegarían se veía que venían de improvisado.*

**C:** *Yo salí aproximadamente a la una de la mañana y había una familia buscando su camión que los llevaría de vuelta a Hidalgo, ahí los auxiliamos, así como ellos había mucha gente, porque es la primera vez en mucho tiempo que no hay coordinación con el estadio porque no tuvimos el aviso previo, en otras ocasiones planeamos como van a llegar los camiones para que no se junte una expresión con otra. Pero también había un anuncio previo del grupo 132 y creo que esas son consideraciones de seguridad que (inaudible) una responsabilidad importante y que no se pueden ignorar.*

(...)”

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA ENTREVISTA REALIZADA A RAÚL  
FLORES POR MILENIO LA AFICIÓN  
Enfrentamientos en el Estadio Azteca después del encuentro México  
contra Guyana**

“(...)”

**(MA)** *¿Cuántos boletos de más en este caso informal cree que se hayan vendido?*

**(RF)** *Son alrededor de 73 mil los que están reportados, de esos habrá que ver cuántos fueron cortesías y cuántos fueron en venta masiva, nosotros hacemos algunos cálculos fue imposible contar todos los camiones pero si contamos que hubo una cantidad extraordinaria alrededor de 400 camiones, si esos 400*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

*camiones hubieran traído una cantidad de 40 personas sentadas, pues eso equivale a 16 mil asistentes pues eso nos da una idea de cuántas personas vinieron y de que sí era un asunto delicado, fue (sic) varios aspectos, la llegada, la permanencia en el estadio, pero también a la salida que tuvimos algunos desmayos de gente que venía sin alimentación, tuvimos también el fenómeno de algunos, que estuvieron hasta la 1 de la mañana, todavía a las 12:30 gente que buscaba los camiones, gente que venía desde Hidalgo Pachuca, que trataba de buscar los camiones, también nosotros vigilando en el exterior que no hubiera enfrentamientos y riñas, la presencia de las autoridades públicas fue muy importante y eso evitó para (sic) las cosas pasaran a mayores.*

(...)

**(MA)** *Hace rato usted informaba que se habían vendido únicamente 22 mil boletos.*

**(RF)** *Pues si (sic), nosotros sabemos que hay un lapso de tiempo en el que todavía están a la venta en Ticketmaster y Ticketmaster puede dar el número final, en este caso fue creciendo la expectativa del partido y sabemos que hubo muchas compras de última hora, eso no es la primera vez que ocurre, el fenómeno de la venta incrementa al final o a las últimas horas del partido, es un fenómeno que si (sic) se da, lo que fue es que estos boletos se pudieron adquirir masivamente esto es una hipótesis que con los controles que hay eso no se puede dar sin que las autoridades del Estadio, las autoridades de la Federación o los ejecutivos de Ticketmaster lo oculten, eso lo tenemos claro que no se puede dar y es lo que nos extraña.*

(...)"

Visto lo anterior, se solicitó información al titular del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, a efecto de constatar lo observado previamente. Al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicho órgano administrativo indicó que el día del evento deportivo, aproximadamente a las diecisiete horas, tuvieron conocimiento del arribo de una cantidad considerable de autobuses que transportaban un número mayor de asistentes que al parecer eran simpatizantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que algunos de los autobuses traían adheridos a sus cristales y costados, propaganda alusiva a los mismos, además de que muchas personas que descendían de los autobuses portaban playeras y gorras con la leyenda "Compromiso por México".

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Además, indica que estimaron el arribo de aproximadamente 400 (cuatrocientos) autobuses con una afluencia aproximada de 16,000 (dieciséis mil) simpatizantes de los partidos referidos, sin poder determinar la procedencia de los mismos, siendo que por dicho de algunos de los ciudadanos se pudo determinar que venían principalmente de los estados de México, Hidalgo, Puebla y Querétaro.

Referente al presunto reparto de propaganda utilitaria, indicó que al momento en que las personas descendieron de los autobuses, éstas ya portaban las playeras y/o gorras en mención por lo que se desconoce si fueron entregadas anteriormente o al momento de abandonar el transporte.

Por otro lado, manifiesta que dicho Órgano Político Administrativo no llevó a cabo un operativo mayor por lo que sugiere que para mayores elementos, se acuda a la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.

Para acreditar su dicho, remitió la siguiente documentación:

- Aviso de Celebración de Espectáculo Público presentado por la persona moral Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. del cual se desprendió que los encargados de la seguridad del evento era la referida persona moral Servicios de protección Privada Lobo, S.A. de C.V. así como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Disco compacto con diversas tomas fotográficas del evento.
- Copias simples de doce notas periodísticas.
- Copia simple del trámite de solicitud de Autorización del Programa Especial de Protección Civil con folio No. PROCIV/127/2012, así como el Plan Operativo para el referido evento.

Como se puede apreciar, la autoridad manifestó hechos que para los fines de la línea de investigación no contribuyen a tener certeza de los hechos denunciados, es decir, no se establecen vínculos con los partidos integrantes de la otrora coalición incoada, como son la entrega de propaganda electoral, boletos de acceso al evento y/o entrega de alimentos y mucho menos si los recursos utilizados para el traslado de los asistentes que ahí se dieron cita, fueron erogados por algún candidato o empresa mercantil en lo particular. En este sentido, no se contó con elementos de prueba adicionales que concatenados entre sí, pudieran vincular algún ilícito en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Sin embargo, atendiendo el principio de exhaustividad que rige la materia, se requirió a la persona moral Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V. y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que precisaran las circunstancias en las que ocurrieron los hechos narrados por los quejosos, a saber, si existían reportes de incidentes sucedidos, a lo que respondieron de forma individual que no obraban en sus registros constancia de reportes del personal de seguridad asignado a cubrir tal evento, en el que se notificaran incidentes o en su caso detención de personas por disturbios.

Cabe precisar que en específico, se solicitó información y documentación al Gobierno del Distrito Federal debido a que la delegación Coyoacán refirió que el gobierno central era la instancia adecuada para obtener la información requerida, en este sentido se le cuestionó si tenía información o conocimiento del arribo de los autobuses, la procedencia de los mismos, si había implementado algún operativo especial o en su caso si tenía conocimiento de la presencia de simpatizantes del entonces candidato presidencial, lo anterior para corroborar los indicios aportados por los quejosos.

Dicha solicitud fue atendida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, informando que la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue la encargada de preservar la seguridad del evento, precisando que ésta no tuvo conocimiento de los hechos suscitados en relación al traslado y arribo de autobuses puesto que su función se constriñe a custodiar el interior, la zona de taquillas, torniquetes y acceso especial de porras visitantes del estadio y sólo tuvo conocimiento de dos grupos de personas que se manifestaban en contra del entonces candidato presidencial, el C. Enrique Peña Nieto; por lo que se refiere a los espectadores únicamente registró un incidente médico menor en una mujer por hipertensión arterial.

Por tanto, respecto a la información y documentación remitida a esta autoridad por las personas encargadas de la seguridad del evento de fútbol soccer materia de análisis, no obra constancia alguna encaminada a acreditar o desvirtuar la realización de actos proselitistas en el partido celebrado el ocho de junio de dos mil doce.

En otro sentido, derivado de una nota periodística publicada por el periódico "Reforma", el nueve de junio de dos mil doce, esta autoridad obtuvo la presunta

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

contratación de la persona moral denominada Autotransportes San Pedro Santa Clara km. 20 S.A. de C.V., para el traslado de diversas personas al evento de fútbol materia de litis.

Por tanto, se requirió diversa información y documentación a dicha persona moral, con la finalidad de arribar a la verdad de los hechos denunciados; sin embargo, en su escrito de contestación, negó haber participado en el evento del ocho de junio de dos mil doce, aclarando que en ningún momento ha celebrado, suscrito o formado parte de relación contractual con la otrora coalición denunciada y/o algún candidato o simpatizante de la misma.

En otro orden de ideas y a fin de agotar la línea de investigación, se solicitó a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional correspondientes a los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, Michoacán, y México –entidades federativas referidas en diversas notas periodísticas y videograbaciones- que presuntamente habían enviado simpatizantes en apoyo al candidato presidencial informaran si los comités estatales o los comités municipales habían celebrado relación contractual alguna con las precedidas personas morales, recibido cortesías o donaciones de las mismas, así como si habían participado en la organización y traslado de los referidos simpatizantes.

En este contexto, cada uno de los Comités Directivos Estatales referidos, respondió no tener conocimiento de tal situación con respecto a la asistencia de sus simpatizantes ya que no habían organizado o participado de forma alguna en el envío de simpatizantes al evento deportivo, así también negaron la existencia de una relación contractual y recibir cortesías o donaciones de persona alguna.

Asimismo, también fueron requeridos los entonces candidatos a cargos de elección popular, los CC. Pablo Bedolla López, Martha Hilda González Calderón, María Elena Barrera Tapia y María del Carmen García de la Cadena Romero, de las cuales solamente las últimas dos fueron cargos de carácter federal y no local, por ser mencionadas en las probanzas aportadas por los quejosos como responsables del envío de simpatizantes para que remitieran información aclarando su participación en los hechos denunciados, mismos requerimientos que fueron respondidos de forma negativa respecto del envío de simpatizantes, haber celebrado una relación contractual con las referidas personas morales o haber recibido una aportación o donación de las mismas empresas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Es decir, respecto a la supuesta intervención de los entonces candidatos, no se cuentan con pruebas plenas que generen a esta autoridad convicción sobre el presunto beneficio a diversos candidatos postulados por la otrora coalición parcial Compromiso por México.

Ahora bien, los quejosos señalan como argumento para acreditar la responsabilidad de la otrora coalición parcial Compromiso por México en la movilización y presencia de presuntos simpatizantes de la misma en el partido de fútbol soccer de mérito la presencia de autobuses y camiones de transporte público rotulados con propaganda de las candidaturas de los candidatos postulados a diversos cargos, sin embargo, esa situación no permite arribar a tal conclusión ya que de conformidad con el artículo 181, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización es facultad de los partidos políticos contratar este tipo de publicidad, tal como se transcribe a continuación:

**“Artículo 181.**

*1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*

(...)

*b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, **vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros**; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar; y*

(...)”

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, la propaganda que se denota de las pruebas presentadas a lo largo de la investigación, son de candidatos a elección popular postulados a cargos federales y locales, lo cual será analizado en los siguientes párrafos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

Asimismo no es posible determinar la razón social de la empresa vinculada a la prestación del servicio de transporte, o en el caso del transporte público rotulado con imágenes, nombres y slogans de los candidatos, derivado de que no se aportaron elementos que permitieran identificar el nombre de alguna empresa de autotransporte que hiciera posible para la autoridad obtener mayores elementos y así continuar con la línea de investigación, de igual forma no se precisó el número exacto de autobuses y/o camiones que asistieron así como no especificó cuántos de ellos portaban propaganda de los entonces candidatos postulados por la otrora coalición parcial.

En consecuencia, de los videos e imágenes aportadas no es posible para esta autoridad determinar tal situación debido a que se aprecia que el transporte de pasajeros utilizado no cuenta con las mismas características, por ende, no cuenta con los elementos mínimos para poder inferir la contratación de alguna empresa con dicho giro mercantil en específico que haga suponer a esta autoridad el pago de transporte para el traslado de ciudadanos al referido evento.

A mayor abundamiento, el hecho de que el transporte utilizado para el traslado de personas al Estadio Azteca tengan rotulaciones con publicidad de algunos candidatos, no implica que tengan una relación con los hechos imputados, toda vez que la ley electoral le otorga a los partidos políticos el derecho de adquirir ese tipo de propaganda y la empresa de transportación, a su vez, renta sus servicios a quien los solicita, sin aviso ni autorización por parte de las personas que aparecen en dicha difusión, quedando fuera de su alcance el uso de los automóviles rotulados.

Por otro lado, de los elementos de prueba (videos e imágenes) aportados por los quejosos es posible apreciar que algunos asistentes al mencionado evento deportivo portaban **propaganda utilitaria diversa**, tal como se evidencia en el cuadro siguiente, misma que a dicho de los quejosos eran identificados como presuntos simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición parcial Compromiso por México. A continuación se presentan los casos en comento:

PROPAGANDA UTILITARIA					
Video o nota periodística	Tipo de imagen	Tipo de propaganda utilitaria	Candidatos beneficiados	Candidatura	Local o Federal
El Estadio Azteca corea "¡Fuera	Durante un enfrentamiento en	Chaleco blanco con el nombre del	Armando Corona.	Diputado local del distrito XL del estado	Local

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

<b>PROPAGANDA UTILITARIA</b>					
<b>Video o nota periodística</b>	<b>Tipo de imagen</b>	<b>Tipo de propaganda utilitaria</b>	<b>Candidatos beneficiados</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Local o Federal</b>
Peña!" 2	gradas, se aprecia a una persona que porta un chaleco blanco con el nombre del C. Armando Corona.	C. Armando Corona.		de México	
"Reportaje de Milenio TV sobre el partido México – Guyana."	Conductor de noticiero narra hechos.	Chaleco con el nombre del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Local
		Chaleco con el nombre de la C. María García.	María del Carmen García de la Cadena Romero.	Diputada federal, Tehuacán, Puebla	Federal
		Chaleco con el nombre del C. Armando Corona. <sup>10</sup>	Armando Corona.	Diputado local del distrito XL del estado de México	Local
"Reportaje de Grupo Reforma sobre el partido México– Guyana."	Al exterior del Estadio Azteca cuestionan a diversas personas previo al partido y en el túnel de acceso al estadio.	Autobús con propaganda electoral del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Local
		Playera roja, camisa blanca y gorra roja con el nombre del C. Enrique Peña Nieto.	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal
		Playera blanca con nombre del C. Fernando Mercado.	José Fernando Mercado Guaida	Diputado local de representación proporcional en el Distrito Federal.	Local
"Acarreados del PRI y EPN en el partido México vs Guyana Porros de EPN Yo Soy 132"	Imágenes fijas de autobuses con anuncios y videos tomados en las gradas del estadio.	Autobús con propaganda electoral de "Meneses"	Alberto Hernández Meneses	Diputado local por el distrito XLII del estado de México	Local
		Autobuses con propaganda electoral del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Local
		Playera y gorra con el nombre del	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal

<sup>10</sup> A pesar de que el narrador del video indicado –mismo que fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática y la Delegación Coyoacán-, referencia la existencia de chalecos blancos con el logotipo de la otrora coalición incoada así como los nombres de los CC. Armando Corona, María García y Pablo Bedolla, en la videograbación solamente se aprecia el chaleco correspondiente al primero de los mencionados.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

PROPAGANDA UTILITARIA					
Video o nota periodística	Tipo de imagen	Tipo de propaganda utilitaria	Candidatos beneficiados	Candidatura	Local o Federal
		C. Enrique Peña Nieto..			
"Acarreados de Peña Nieto arriban a partido México – Guyana en Estadio Azteca – You Tube"	Video de graba autobuses en la vía pública desde una estación de metrobus, el narrador solo dice "camión de acarreados".	Autobús con propaganda electoral de "Meneses"	Alberto Hernández Meneses	Diputado local por el distrito XLII del estado de México	Local
		Autobús con propaganda electoral del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Local
		Autobús con propaganda electoral del C. Enrique Peña Nieto postulado por el PVEM. (No coalición)	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal
"Camiones con acarreados en Estadio Azteca"	Inaudible. Es un video donde se observan dos autobuses y al fondo personas con gorras rojas que corresponde a las características de las gorras EPN.	Gorras rojas con nombre del C. Enrique Peña Nieto.	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal
"Porros de EPN tiran cerveza a publico en Estadio Azteca partido de México"	Enfrentamiento en gradas de dos personas, a su lado se observa a una persona con chamarra roja con nombre de Enrique Peña Nieto, pero no interviene.	Chamarra roja con nombre del C. Enrique Peña Nieto.	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal
"Porros de Peña Nieto golpean a joven (video muy violento)"	Inaudible. Incidente en gradas, se observa chaleco con el nombre de Armando Corona.	Chaleco blanco con el nombre del C. Armando Corona.	Armando Corona.	Diputado local del distrito XL del estado de México	Local
"YoSoy132 con Denisse Maerker 14 de junio punto de partida"	Grabación de un noticiero de la empresa Televisa en la que retoma fragmentos de otros videos presentados.	Autobús con propaganda electoral del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Local

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

PROPAGANDA UTILITARIA					
Video o nota periodística	Tipo de imagen	Tipo de propaganda utilitaria	Candidatos beneficiados	Candidatura	Local o Federal
0003	Consiste en una imagen fija de una camioneta estacionada con propaganda en el costado.	Camioneta con propaganda electoral del C.Paco Vassallo	Francisco Ramón Vassallo Domínguez.	Diputado Federal del Distrito 5 en Tlalpan.	Federal
0005	Consiste en una imagen fija de una camioneta estacionada con propaganda en el vidrio trasero.	Camioneta con propaganda electoral del C. Omar Fayad y otro (nombre ilegible)	Omar Fayad Meneses.	Candidato al Senado de la República. (No ganó)	Federal
0005	Consiste en una imagen fija de una camioneta estacionada con propaganda en el vidrio trasero (calcomanía).	Calcomanía con el nombre de la C. Emilse Miranda.	Emilse Miranda Munive.	Diputada federal por el distrito IV en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	Federal
Acarreados de Enrique Peña Nieto en el Estadio Azteca (Méxic	Al exterior del Estadio Azteca cuestionan a diversas personas previo al partido. Le responden que apoyan a AMLO "Con gritar Peña Nieto entramos? No, AMLO!!"	Playera blanca con nombre del C. Enrique Peña Nieto.	Enrique Peña Nieto.	Presidente de la República.	Federal

En este tenor, el artículo 190, señala en su texto el tipo de gastos que deberán reportar en sus informes de campaña los partidos políticos o las coaliciones, específicamente en el numeral 1, inciso a) hace alusión al reporte de gastos por concepto de propaganda utilitaria; a su vez el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 229, numeral 2, inciso a) fracción I, señala que la propaganda utilitaria quedará comprendida dentro de los topes de gastos de campaña.

No obsta mencionar que a pesar de tener elementos sobre la existencia de la propaganda utilitaria, **no hay indicio alguno en dichos elementos probatorios aportados en los que se denote la entrega de dicha propaganda antes, durante o después de la celebración del evento de mérito**; es decir, no hay imagen o videograbación en la que aparezca algún ciudadano haciendo entrega

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

de la diversa propaganda utilitaria sino solamente la portación de la misma o la aparición de la publicidad en automóviles diversos.

No pasa desapercibido por esta autoridad la existencia de transporte rotulado con propaganda electoral a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, tal como se evidencia en el video titulado “Acarreados de Peña Nieto arriban a partido México-Guyana en Estadio Azteca-You Tube”, por tanto este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un **seguimiento al debido reporte del gasto de propaganda electoral en transporte público (rotulación de transporte), a favor del referido candidato presidencial, dentro del marco de revisión de los informes de campaña correspondientes**

Además, como se muestra en el cuadro que antecede, toda vez que obra la existencia de propaganda utilitaria a favor de candidatos postulados a diputaciones y senadurías (ámbito federal), postuladas por la otrora coalición parcial Compromiso por México, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un **seguimiento** a los gastos realizados en dichas candidaturas, dentro del marco de revisión de los informes de campaña correspondientes.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la entrega de alimentos a los ciudadanos trasladados al Estadio Azteca, de los elementos probatorios presentados por los quejosos, no se advierte la entrega de ellos, que presuponga su existencia.

Consecuentemente, a pesar de existir notas periodísticas donde se refiere la entrega de alimentos, **no hay indicio alguno en dichos elementos probatorios aportados en los que se denote la entrega de los mismos antes, durante o después de la celebración del evento de mérito**; es decir, no hay imagen o videograbación en la que aparezca algún ciudadano haciendo entrega de alimentos.

Así, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el ocho de junio de dos mil doce se llevó a cabo en el inmueble conocido como Estadio Azteca (Guillermo Cañedo), el partido de fútbol soccer con carácter de internacional entre las selecciones nacionales de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

México y Guyana, en relación a las eliminatorias para la copa mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación Brasil 2014.

- Que el grupo social denominado #YoSoy132 realizó una convocatoria a través de redes sociales para manifestar sus opiniones y rechazo al entonces candidato presidencial, el C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición parcial denunciada, el cual se expresaría durante la realización del partido de fútbol soccer en comento, siendo que diversas personas decidieron contrarrestar dichas ideas asistiendo al evento de mérito y apoyando al referido candidato Presidencial.
- Que la asistencia de grupos político-sociales en el Estadio Azteca, ningún efecto electoral tuvo más allá de la manifestación de específicos grupos sociales en contra o a favor del entonces candidato Presidencial, el C. Enrique Peña Nieto
- Que de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el referido evento, esta autoridad arriba a la conclusión de que **no se trata de actos proselitistas sino de un evento deportivo.**
- Que se entregaron a la FEMEXFUT la cantidad total 1,665 (mil seiscientos sesenta y cinco) cortesías, y ésta, a su vez, las distribuyó solamente entre sus empleados y no así, a algún grupo de carácter político.
- Que en el momento en que se ponen a la venta los boletos en taquilla, se anuncia en todos los medios masivos de comunicación para poder asegurar los llenos en los estadios, por lo que miles de personas acuden a dichos eventos deportivos; sin embargo, esta modalidad de venta de boletos es en efectivo, dejando inexistente la posibilidad de identificación del adquirente.
- Que no es posible realizar una compra masiva de boletos de acceso para eventos de tal naturaleza debido a las políticas de operación de la empresa encargada de emitir y vender el boletaje, por tanto para el mencionado evento no se realizó una compra-venta masiva de boletaje.
- Que la empresa de transporte de pasajeros “Autotransportes San Pedro Santa Clara km. 20 S.A. de C.V.” –mencionada como prestador del servicio de transporte para acudir al Estadio Azteca- no realizó tal servicio.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

- Que no existe indicio alguno de las empresas de transporte involucradas, o en su caso números de identificación o placas de las unidades de transporte presuntamente involucradas.
- Que los comités estatales y municipales pertenecientes a los estados de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla y Querétaro, no convocaron o programaron la asistencia de sus simpatizantes al mencionado evento.
- Que no se acredita la entrega de boletos de acceso, alimentos o propaganda utilitaria el día del evento deportivo por parte de la otrora coalición incoada; así como, la erogación de recurso alguno para el traslado de ciudadanos al Estadio Azteca.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la otrora coalición parcial Compromiso por México, no recibió aportaciones en especie por parte de las personas morales aludidas, a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, como ha quedado acreditado en los apartados precedentes o en su caso, haya realizado algún egreso para la consecución de los actos denunciados susceptible de ser reportado en los informes de campaña correspondientes; por lo que, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **infundado**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, inciso d), fracciones I y IV, en relación al 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 y 187 del Reglamento de Fiscalización vigente; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**3. Vista.** Toda vez que del análisis al considerando que antecede se advierte la existencia de diversa propaganda utilitaria que beneficiaron a candidaturas electorales locales, se ordena dar vista a los Institutos Electorales Locales enunciados en el cuadro siguiente, con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que se determine lo que en derecho

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

corresponda, de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>Tipo de propaganda utilitaria</b>	<b>Candidatos beneficiados</b>	<b>Candidatura</b>	<b>Instituto Electoral Local competente</b>
Chaleco blanco con el nombre del C. Armando Corona.	Armando Corona.	Diputado local del distrito XL del estado de México	Instituto Electoral del Estado de México
Autobús con propaganda electoral del C. Pablo Bedolla.	Pablo Bedolla López.	Presidente Municipal del Municipio de Ecatepec, Estado de México.	Instituto Electoral del Estado de México
Playera blanca con nombre del C. Fernando Mercado.	José Fernando Mercado Guaida	Diputado local de representación proporcional en el Distrito Federal.	Instituto Electoral del Distrito Federal
Autobús con propaganda electoral de "Meneses"	Alberto Hernández Meneses	Diputado local por el distrito XLII del estado de México	Instituto Electoral del Estado de México

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente del procedimiento de mérito al Instituto Electoral del Estado de México así como al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 56/12 Y SU  
ACUMULADO Q-UFRPP 57/12**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**